



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, viernes 23 de noviembre de 2007

No. 226

SUMARIO

	Pág.		
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA			
Decreto A.N. No. 5235.....	7672	Resolución No. 3194-2007.....	7685
Decreto A.N. No. 5236.....	7672	Resolución No. 763-2007.....	7685
Decreto A.N. No. 5237.....	7672	Resolución No. 1977-93.....	7685
Decreto A.N. No. 5238.....	7672	INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO	
CASA DE GOBIERNO			
Decreto No. 110-2007.....	7673	Licitación por Registro No. 13-2007.....	7686
Acuerdo Presidencial No. 444-2007.....	7673	Licitación por Registro No. 14-2007.....	7686
MINISTERIO DE GOBERNACION			
Estatutos Asociación Iglesia Cristiana Jesucristo El Gran Yo Soy.....	7673	Licitación Restringida No. 16-2007.....	7687
Estatutos Asociación Paz y Desarrollo.....	7675	Licitación Restringida No. 17-2007.....	7687
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES			
Acuerdo Ministerial No. 200-2007.....	7679	Programa Anual de Contrataciones Específicos.....	7688
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO			
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	7679	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	
MINISTERIO DEL TRABAJO			
Resolución No. 3197-2007.....	7684	Cédulas de Notificación.....	7688
Resolución No. 3188-2007.....	7684	ASOCIACION INDEPENDIENTE DE PRODUCTORES DE GANADO DE WASLALA (AIPGW)	
Resolución No. 795-2007.....	7684	Licitación por Registro No. 001-2007.....	7692
Resolución No. 3135-2007.....	7685	ALCALDIA	
SECCION JUDICIAL			
		Alcaldía Municipal de Paiwas	
		Anuncio de Licitación.....	7693
UNIVERSIDADES			
		Títulos Profesionales.....	7693
DECLARATORIAS DE HEREDEROS			
		Declaratorias de Herederos.....	7702

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A. N. No. 5235

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN "MINISTERIO APOSTOLICO EL RIO DE DIOS, JESUCRISTO ES EL SEÑOR" (RDD)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Tuma La Dalia.

Art. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3. La **ASOCIACIÓN "MINISTERIO APOSTOLICO EL RIO DE DIOS, JESUCRISTO ES EL SEÑOR" (RDD)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Noviembre de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5236

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN "MINISTERIO EVANGELISTICO HOSANNA LA BIBLIA EN NICARAGUA"**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua.

Art. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3. La **ASOCIACIÓN "MINISTERIO EVANGELISTICO HOSANNA LA BIBLIA EN NICARAGUA"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Noviembre de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5237

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **"ASOCIACIÓN DE MINISTERIO REY DE REYES DE IGLESIAS, NUEVA JERUZALEN" "ASOMRRINJ"**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Boaco.

Art. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3. La **ASOCIACIÓN DE MINISTERIO REY DE REYES DE IGLESIAS, NUEVA JERUZALEN" "ASOMRRINJ"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Noviembre de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5238

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **"ASOCIACION MINISTERIO MI PRIMER AMOR"**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

Art. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3. La **ASOCIACION MINISTERIO MI PRIMER AMOR"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Noviembre de año dos mil siete. **ING.**

RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ, Presidente de la Asamblea Nacional.- DR.
WILFREDONAVARROMOREIRA, Secretario de la Asamblea Nacional.

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

DECRETO N° 110-2007

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Reformas al Decreto N° 83-2004, de Creación de la Comisión Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana

Artículo 1. Se reforma el Decreto N° 83-2004, de Creación de la Comisión Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana, de la siguiente forma: Donde diga "Comisión Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana", deberá de leerse "Consejo Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana."

Artículo 2. Se reforman los Artículos 3, 5, y el numeral 5 del artículo 8, del Decreto 83-2004, el que deberá leerse así:

"Artículo 3. El Consejo Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana estará integrado por un delegado de cada una de las siguientes instituciones y organizaciones:

1. El Presidente de la República o su delegado, quien la presidirá,
2. Los Consejos y Gabinetes del Poder Ciudadano
3. El Director (a) General de la Policía Nacional
4. El Ministerio de Gobernación
5. El Ministerio de Relaciones Exteriores
6. El Ministerio de Educación
7. Ministerio de la Familia, Adolescencia y la Niñez
8. Ministerio de Salud
9. Procuraduría General de la Republica
10. Comisión Nacional de Paz, Reconciliación y Justicia
11. Instituto Nicaragüense de la Mujer
12. Instituto Nicaragüense de la Juventud
13. Instituto Nicaragüense de Deportes
14. Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal
15. Instituto Nicaragüense de Información y Desarrollo
16. Dirección General de Bomberos
17. Conferencia Episcopal de la Iglesia Católica
18. Consejo Nacional de Pastores Evangélicos de Nicaragua
19. Tres Representantes de la Sociedad Civil

Los miembros del Consejo podrán nombrar sus respectivos suplentes, quienes los sustituirán en casos de ausencia temporal o falta.

"Artículo 5. El Director (a) General de la Policía Nacional, o su suplente actuará como Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana, teniendo a su cargo las convocatorias, coordinación y preparación de las sesiones de trabajo, levantamiento de actas de las reuniones respectivas y comunicación y seguimiento en general de los acuerdos y cualquier otra función que se apruebe en el Consejo Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana".

"Artículo 8. Son atribuciones del Consejo Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana:

5. Promover la participación de la ciudadanía nicaragüense en los Comités de Prevención Social del Delito que organiza la Policía Nacional, así como en los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana y en otras instancias de participación comunitaria en los distintos municipios en coordinación con las Alcaldías respectivas, para la identificación de los problemas que ocasionan inseguridad y su correspondiente solución".

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 444-2007

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1 Nombrar Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), al Compañero Arquitecto Mario Salinas Pasos, Asesor del Presidente de la República para Turismo, Vivienda e Infraestructura con rango de Ministro.

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. -**DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION IGLESIA CRISTIANA
JESUCRISTO EL GRAN YO SOY**

Reg. No. 17639 - M. 6752891 - Valor C\$ 965.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo tres mil novecientos tres (3903), del folio número un mil setecientos cuarenta al folio número un mil setecientos cuarenta y siete (1740-1747), Tomo II, Libro: DECIMO (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACION IGLESIA CRISTIANA JESUCRISTO EL GRAN YO SOY** Conforme autorización de Resolución del dieciséis de octubre del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de octubre del año dos mil siete. Deberán Publicar en La Gaceta, Diario Oficial los Estatutos insertos en la escritura número diecisiete (17), Autenticado por el Licenciado Luis Omar Espinoza, el día once de octubre del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION: Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los Estatutos de la Asociación, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 1: La Asociación se denominará "IGLESIA CRISTIANA "JESUCRISTO EL GRAN YO SOY", nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de Managua del Departamento de Managua, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 2: La Asociación tiene como objetivos, 1- Construir Templos Cristianos, Predicar y difundir el santo evangelio de nuestro señor Jesucristo tal como se proclama en la santa palabra dios la Biblia, y de esta forma establecer los valores morales y espirituales de las Personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan al mejorar en los niños, niñas, hombres, mujeres, y ancianos una conducta de amor y bien para si y el de su semejantes. 2- Construir centro de comedores infantiles, Institutos Bíblicos, Centro Vocacionales, imprenta de Literatura Cristianas, Centros clínicos, Crear programas radiales y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo a los niños, niñas, hombres, mujeres, y jóvenes que están en alto riesgo de alta delincuencia tales como, Drogas, Pandillas, Prostitución, y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad, con el fin de sacarlos de este estado y reintegrarlo en una sociedad digna. 3- Establecer espacio de intercambio y cooperación en ropa, calzado, medicina, vehículos, alimentos y otros beneficios que conlleve el desarrollo social y espiritual de los miembros de la Asociación y de los Nicaragienses, con organismos e instituciones homologas a fines privadas, estatales, nacionales, e internacionales que se consideren convenientes para la buena andanza y consecuencia de los fines y objetivos de la Asociación. 4- La Asociación podrá ampliar sus objetivos Cristianos, económico y social, ya que los aquí planteados son de carácter enunciativos y de ninguna manera taxativos. CAPITULO SEGUNDO.- (LOS MIEMBROS).- ARTICULO 3: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. ARTICULO 7: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil. - ARTICULO 8: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva Nacional. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación.

CAPITULO TERCERO.- (DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.)- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los Asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: ARTICULO 9: Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. ARTICULO 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. ARTICULO 11: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación, g) cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTICULO 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 14: La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una ve constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.)- ARTICULO 16: Es el órgano Ejecutivo de la Asociación, la Junta Directiva Nacional, estará integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vice presidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Dos Vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de Cuatro años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. ARTICULO 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. - ARTICULO 20: El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación.

ARTICULO 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 22: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 23: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. ARTICULO 24: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. ARTICULO 25: Son funciones de los Vocales de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue, y 4) otras asignaciones acordadas por la Junta Directiva Nacional - ARTICULO 26: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva Nacional. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. CAPITULO QUINTO.- (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS).- ARTICULO 27: La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los Asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en Dos mil Córdobas. ARTICULO 28: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 29: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN). ARTICULO 30: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. ARTICULO 31: En el caso de acordarse la disolución de la

Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión liquidadora. CAPITULO SÉPTIMO.- (DISPOSICIONES FINALES).- ARTICULO 32: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. ARTICULO 33: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. - Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notaria, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notaria, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, la Notaria, que doy fe de todo lo relacionado.-F. MANUEL ANTONIO QUIROZ ROCHA. F. ALEYDA MARIA BLANCO SILVA. F. NIEVES ARACEL Y RUEDA GUADAMUZ. F. ANGELICA BLANCO SILVA. F. ANIBAL ALFONSO ESPINOZA PARRALES. F. VERONICA CAROLINA BLANCO SILVA. F. ORLANDO JOSE TARDENCILLA. Pasó Ante mí, del Reverso del Folio numero Setenta y uno al Reverso del Folio numero Setenta y cinco de mi Protocolo Numero Catorce, que llevo en el Presente año. A solicitud del Señor; MANUEL ANTONIO QUIROZ ROCHA, libro este Primer Testimonio, en cinco hojas de Papel sellado de ley, la que rubrico sello y firmo, en la Ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la Mañana del día Doce del Septiembre del Año dos mil Seis. Dr. Orlando José Tardencilla Abogado y Notario Público.

ESTATUTOS ASOCIACION PAZ Y DESARROLLO

Reg. No. 17804 - M. 6752978 - Valor C\$ 1,690.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo tres mil novecientos catorce (3914), del folio número un mil ochocientos cincuenta y uno al folio numero un mil ochocientos sesenta y dos (1851-1862), Tomo II, Libro: DECIMO (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACION PAZ Y DESARROLLO** Conforme autorización de Resolución del diecinueve de octubre del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de octubre del año dos mil siete. Deberán Publicar en La Gaceta, Diario Oficial los Estatutos insertos en la escritura número veintiséis (26), Autenticado por el Licenciado Alejandro Eliseo Calero Dávila, el día siete de marzo del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION "PAZ Y DESARROLLO"
CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION: Artículo 1.- Naturaleza: La Asociación "Paz y Desarrollo", es sin fines de lucro, apolítica y de interés científico,

Económico Social y Educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones Civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta Oficial, número ciento dos, del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos disposiciones contenidas en el Libro I, Título 1. Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. - Artículo 2. Denominación: La Asociaciones se denominará "PAZ Y DESARROLLO", la que se identificará con el mismo nombre. Nombre con que se realizarán sus programas y proyectos. - Artículo 3. Domicilio y Duración: El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre pudiendo establecer sedes, sub. sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. - CAPITULO SEGUNDO: FINES Y OBJETIVOS. Artículo 4. Fines y Objetivos: La Asociación tiene como fin y objetivo general la promoción del desarrollo Humano, Tecnológico, Económico, Social y Educativo como vehículo de transformación de la sociedad nicaragüense. También son parte de los fines y objetivos los siguientes: 1) Promover la participación ciudadana en la toma de decisiones a nivel Local, Municipal y Departamental; 2) La búsqueda de la Justicia Social a través de la solidaridad humana y la participación activa de la población; 3) Promover aquellas actividades que sirvan de lubricantes para el desarrollo local, respetando la conservación, el uso racional y sostenible de los recursos naturales; 4) Canalizar Recursos Financieros a través de transferencias, donaciones y préstamos de instituciones Financieras Nacionales e Internacionales para el apoyo y fortalecimiento de los micros, pequeños y medianos empresarios, a través de la creación de programas de intermediación Financiera, Asistencia Técnica y Capacitación permanente a estos sectores económicos; 5) promocionar, gestionar y desarrollar aquellos proyectos que fomenten valores cívicos, morales y éticos los de naturaleza educativa integral, Alimenticia, de salud, Rehabilitación Humana; 6) Coordinar Esfuerzos con otras Asociaciones, gobiernos locales, gobierno Central, donantes extranjeros e instituciones del Estado para solventar los problemas de vivienda, salud, educación y de transferencias tecnológicas a los distintos sectores productivos; 7) Promover el desarrollo económico desde una perspectiva articulada entre los diferentes sectores productivos; 8) Elaborar, promover, desarrollar, administrar y ejecutar proyectos integrales que conlleven beneficio económico-social - ambiental que fortalezcan a la familia y a la comunidad; 9) Coejecutar proyectos de cooperación con Instituciones Públicas, Privadas y Organismos Internacionales que apoyen el desarrollo Humano; 10) Promover y fortalecer el acercamiento, cooperación y relaciones con otras Organizaciones afines gubernamentales y no gubernamentales, Privadas y/o Estatales, Nacionales y/o Extranjeras; 11) Promover y desarrollar programas de capacitación de acuerdo a los intereses y objetivos de los planes, proyectos y necesidades de la asociación; 12) Formar líderes locales, con visión de gestión comunitaria que contribuyan a impulsar el desarrollo humano sostenible y equitativo en nuestro país; 13) Elevar el nivel profesional y técnico de los miembros de la Asociación y beneficiarios de los proyectos mediante la capacitación y formación continúa para el fortalecimiento de las capacidades locales; 14) Canalizar y gestionar recursos técnicos (tecnológicos) y económicos con instituciones nacionales e internacionales para el logro de los objetivos y fines de la Asociación; 15) Organizar y/o apoyar cursos, seminarios, talleres, conferencias, foros, encuentros, congresos relacionados con el desarrollo humano y formas de participación social de la población; 16) Realizar todas aquellas acciones mediante las cuales puedan ser cumplidos los objetivos para lo que se constituye dicha asociación; 17) Expandir su campo de acción a través de filiales en todo el territorio nacional y/o fuera de él; 18) Para el mejor desempeño de sus objetivos podrá recibir herencias, usufructos,

donaciones, transferencias, préstamos de cualquier entidad a fin; ya sea ésta de carácter pública o privada; nacional o internacional. - 19) Gestionar donaciones, transferencias, préstamos tanto de organismos nacionales como internacionales para la construcción de viviendas de carácter popular. - 20) Promover en las comunidades urbanas y rurales, proyectos que permitan y faciliten su desarrollo social y económico. - 21) apoyar la educación en las diferentes áreas, y modalidades CAPITULO TERCERO: LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES. Artículo 5.- Clases de miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros: 1) Fundadores; 2) Miembros plenos y 3) Miembros Honorarios. - Artículo 6.- Miembros Fundadores: Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación. - Artículo 7.- Miembros Plenos: Para ser miembro pleno se requiere llenar lo requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo y el presente Estatuto, 4) Disponer de la aprobación o aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de miembros. - Artículo 8.- Miembros Honorarios: Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe ser presentada por la junta Directiva, de forma especial y particular a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación. - Artículo 9.- Derechos de los miembros: Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electo en los cargos y órganos de dirección de la asociación. - 3) Tener acceso a la información sobre proyectos y demás asuntos de la Asociación. - 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección. - 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico-profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación. - Artículo 10.- Deberes de los Miembros: Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros. - 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación. - 3) cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto. - 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos. - 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación. - 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso. - 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado. - Artículo 11. Motivos de separación de la Asociación: Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociaciones en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación. - 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. - 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de ética creado por la Asociación y las leyes del país. - 4) Por Interdicción Civil. - 5) Por medio de renuncia expresa ante la junta directiva que tendrá efecto a partir de su aceptación. - 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociaciones. - 7) Por muerte. - CAPITULO CUATRO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION Artículo 12.-

Órganos de Dirección: Son órganos de dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de asociados, será la máxima autoridad, la Asamblea General será presidida por el presidente de la Junta Directiva. La Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación. y corresponde a ella, la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asamblea General de Asociados.- CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de Miembros: La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y esta integra por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones en la Asociación: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia, las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de Asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de gestión anual que presenta la junta directiva.- 4) conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingresos de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de Ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la asociación.- 10) Otorga la condición de Miembros Honorarios, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de las mismas. Artículo 14. Tipos de sesiones: La asamblea general tendrá dos tipos de sesiones, Ordinaria y Extraordinaria, Ordinariamente se reunirá una vez al año y Extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la junta directiva o cuando lo solicite de forma escrita dos tercios del total de sus miembros, en cualquiera de los casos la convocatoria se realizará de forma escrita o como lo establezca la junta directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 15. Quórum: el quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la junta directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegable. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. Artículo 16. Funciones de la Junta Directiva: 1) Impulsar políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamento, resoluciones y demás acuerdo de la asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma junta directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente estatuto.- 6) Dar a conocer los planes e informes de trabajo anual operativo a la Asamblea General de Miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Elaborar el informe financiero que se deberá someter para su conocimiento y aprobación por la Asamblea General de Miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al personal de planta necesario para el funcionamiento normal de la Asociación.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. Artículo 17. Reuniones de la Junta Directiva: la junta directiva se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime conveniente el presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la junta directiva.- las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros

directivos, en caso de empate el voto del presidente de la junta directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. Artículo 18. Funciones del Presidente: son funciones del presidente de la asociación los siguientes: 1) coordinar las gestiones relacionadas a la asociación de acuerdo a la estrategias definidas por la asamblea general de miembros y la junta directiva.- 2) ejercer la representación judicial y extrajudicial de la asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) ser delegatario de las atribuciones de la junta directiva.- 4) convocar y presidir las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general.- 5) refrendar con su firma las actas de las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la asociación.- 6) proponer a la junta directiva la integración de comisiones y delegaciones.- 7) supervisa y controla la administración de los fondos de la asociación.- 8) Nombra y contrata el personal administrativo de la asociación a propuesta de la Asamblea General de Asociados- 9) propone el plan de trabajo y el informe anual de la junta directiva.- 10) custodiar los documentos legales de la asociación incluyendo los libros propios de la asociación y los sellos de estas.- 11) firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la junta directiva.- 12) cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la asamblea general de miembros y de la junta directiva.- 13) administrar los bienes y el presupuesto de la asociación de conformidad con su reglamento.- 14) las demás funciones que le asignen la asamblea general y la junta directiva. Artículo 19. Funciones del Vicepresidente: son funciones de vicepresidente las siguientes: 1) sustituir al presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que el estatuto le confiere.- 2) colabora con el presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea asignado. Artículo 20. Funciones del Secretario: son funciones del secretario los siguientes: 1) levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la asociación y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) verifica el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea general de asociados y la junta directiva.- 3) convoca a las sesiones de trabajo de la asamblea general de asociados y de la junta directiva por indicaciones del presidente.- 4) ser la instancia de comunicación entre la junta directiva y la asamblea general con los miembros de la asociación.- 5) realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la junta directiva ante la autoridades gubernamentales.- 6) librar las certificaciones sobre el contenidos de las actas y acuerdos de la junta directiva y de la asamblea general de miembros de la asociación.- 7) las demás funciones que le asigne la junta directiva. Artículo 21. Funciones del Tesorero: Son funciones del tesorero lo siguiente: 1) recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la asociación y llevar un libro de control de las mismas.- 2) promover la formación e incremento del patrimonio de la asociación de acuerdo a las política que apruebe y establezca la asamblea general y los planes de trabajos que apruebe la junta directiva.- 3) revisar y firmar junto con el presidente de la asociación los informes relativos a los estados financieros de la asociación.- 4) supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la dirección ejecutiva.- 5) presentar a la Asamblea General o ante la Junta Directiva cuando esta lo solicite el informe financiero anual elaborado en calidad de gestión realizada.- 6) conocer la propuesta de presupuesto anual de parte de la parte operativa de la asociación y presentarlo para su consideración ante la junta directiva y/o a la asamblea general de miembros para su posterior aprobación.- 7) las demás funciones que le asigne la junta directiva o la asamblea general. Artículo 22. Funciones del Fiscal: son funciones del fiscal las siguientes: 1) supervisar la buena marcha del trabajo de la asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivo de la misma.- 2) fiscalizar el cumplimiento del estatuto, el reglamento y el código de ética, así como los acuerdos y resoluciones de la asociación y de sus órganos de gobierno y administración.-

3) vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la asociación.- 4) las demás funciones que le asigne la asamblea general de miembros o la junta directiva.- Artículo 23. Funciones de los Vocales: son funciones de los vocales aquellas que le asigne la asamblea general de miembros y la junta directiva.- Artículo 24. Periodos de los cargos directivos: Los miembros de la junta directiva serán elegidos para el ejercicio de sus cargos por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos en sus cargos las veces que lo considere necesario la Asamblea General de Asociados. En el caso de que uno de los miembros de la junta directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en asamblea general extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- CAPITULO SEXTO INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL Artículo 25. Integración y composición de la Junta Directiva: La junta directiva estará integrada por los siguientes cargos: UNPRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, UN FISCAL, PRIMER VOCAL, SEGUNDO VOCAL, TERCER VOCAL, CUARTO VOCAL. Artículo 26. Composición de la Junta Directiva: los miembros fundadores de esta asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la asociación de la forma siguiente: 1) PRESIDENTE: SERGIO JOSÉ ÁLVAREZ CAJINA; 2) VICEPRESIDENTE: GUILLERMO JOSÉ MEDRANO; 3) SECRETARIO: GEORGIO RUBEN ÁLVAREZ CAJINA; 4) TESORERO: MERCEDES DEL ROSARIO ZAMORA REYES; 5) FISCAL: CARLOS SALOMON GARCIA BONILLA; 6) PRIMER VOCAL: JOSÉ ANTONIO PERAZA COLLADO; 7) SEGUNDO VOCAL: SERGIO FILIBERTO ÁLVAREZ FERNANDEZ.- 8) TERCER VOCAL: HAZEL MARIA ROSTRAN 9) CUARTO VOCAL: LUÍS MANUEL LARIOS MUNGUÍA. Misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del decreto de otorgamiento de la personalidad jurídica y que una vez publicado en la gaceta, diario oficial, e inscrita en el ministerio de gobernación, quedará en función de sus cargos por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos en sus cargos las veces que lo considere necesario la Asamblea General de Asociados. Artículo 27. Representación Legal: la representación legal, judicial y extrajudicial, de la asociación corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de mandatario generalísimo, pudiendo este delegar su representación en cualquiera de los miembros de la junta directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la asociación, previa autorización de la junta directiva.- Artículo 28. Autorización expresa para enajenar y gravar: el presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la asociación, debe disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de Miembros de la Asociación.- Artículo 29. Funcionamiento del fiscal: el fiscal de la asociación funcionara de forma autónoma de la junta directiva estableciendo las coordinaciones del caso con la misma junta directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la asociación.- Artículo 30. Nombramiento de asesores y personal laboral: la junta directiva podrá nombrar los asesores y personal laboral que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos asesores y trabajadores requerirán de la aprobación de la asamblea general de asociados.- Artículo 31. Reelección en cargos directivos: los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos en sus cargos las veces que así lo desee la Asamblea General de Miembros.- Artículo 32. Aprobación de las decisiones de la junta directiva: las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros, en el caso de que exista un empate en los votos de los miembros de la Junta Directiva, el presidente de la Junta Directiva tendrá doble voto.- CAPITULO SEPTIMO. PATRIMONIO: Artículo 33.- monto patrimonial: El patrimonio de la asociación esta constituida por la cantidad de C\$ 10,000.00 (DIEZ MIL CORDOBAS) sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los miembros asociados y que se definirá como contribución voluntaria, sea

ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones sean estas naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados, y subvenciones que reciba la asociación y demás bienes que reciba esta o cualquier titulo de otras Instituciones u Organismos de cooperación Nacional o Internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO OCTAVO. DISOLUCION Y LIQUIDACION Artículo 34. Causa de disolución: son causas de disolución de esta asociación las siguientes: 1) por pérdida de la personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la ley de la materia; 2) por decisión voluntaria tomada en asamblea general con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la asamblea general. En este caso, en quórum para que la asamblea se instale y pueda tomar decisiones validas, deberá estar constituida al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados Artículo 35. Procedimiento para la liquidación: se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una comisión liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la asamblea general de miembros con funciones y plazos de ejercicio.- Artículo 36. Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora: la comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier asociación civil sin fines de lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la asamblea general de miembros. Con la aprobación de las cuantías de la liquidación final por parte de la asamblea general de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación en cualquier medio de comunicación social, escrito, de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la asociación. De esto se deberá informar al registro nacional de asociaciones civiles sin fines de lucro que para tal efecto lleva el departamento de asociación civil sin fines de lucro del ministerio de gobernación. CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 37. Impedimento de acción judicial: La asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los tribunales de justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencia que sugieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de esta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente escritura de constitución y aprobación del estatuto.- Artículo 38. Forma de dirimir conflictos: Las desavenencias y controversias que surgieren por conflictos relacionados a la institución a los que se refieren el Arto. 36 del presente Estatuto serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designado para tal efecto por la asamblea general de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán las controversias. En caso de persistir las controversias, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitro para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderán uno a cada uno de las partes en controversias y un tercero que será el notario autorizante del presente instrumento publico.- Artículo 39. Fundamento organizativo: La asociación "PAZ Y DESARROLLO", fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los derechos humanos, la paz y la tolerancia; sin discriminación por razones de credo político, religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales o económicos.- CAPITULO DECIMO: CUERPO LEGAL Y SUPLETORIO. Artículo 40. En todo lo no previsto en el presente acto constitutivo y aprobación del estatuto de la asociación, le serán aplicables las disposiciones de la legislación nicaragüense vigente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acato, de objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de las obligaciones y necesidad de inscribir la asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el ministerio de gobernación, y leída fue por mí, el notario,

todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacer ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (F) Sergio Álvarez. Ilegible; (f) Guillermo Medrano. Ilegible; (f) Georgio Álvarez. Ilegible; (f) Mercedes Zamora. Ilegible; (f) Carlos García. Ilegible; (f) José Peraza. Ilegible; (f) Sergio Álvarez. Ilegible; (f) Hazell Rostrán. Ilegible; (f) Luis Larios. Ilegible. (f) Lulio Marengo. Ilegible. PASO ANTE MI: Del frente del folio treinta y seis al reverso del folio cuarenta y dos de mi protocolo número ocho, que llevo en el presente año y a solicitud de todos los comparecientes, libro este PRIMER TESTIMONIO, en Ocho Hojas de papel sellado de ley (No. 3912215, 3912214, 3912213, 3912212, 3912210, 3912216, 1918923, 3912209), serie "L", en la ciudad de Managua a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día seis de marzo del año dos mil siete. LULIO REFAEL MARENCO GARCIA ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. No. 17202 - M. 6752189 - Valor C\$ 95.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 200-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar a Licenciada María Inés Blandón Marengo, en el cargo de Responsable de la Dirección de Europa Occidental en la Dirección General de Europa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el primero de octubre del año dos mil siete. Samuel Santos López.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 18139 - M 1463644 - Valor C\$ 435.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Reemtsma Cigarettenfabriken GmbH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

West



Descripción y Clasificación de Viena: 250720

Una superficie alargada con fondo de líneas paralelas finas sobre las que se lee el nombre West.

Para proteger:

Clase: 34

TABACO, YA SEA MANUFACTURADO O SIN MANUFACTURAR, PRODUCTOS DE TABACO; SUCEDÁNEOS DEL TABACO; NO SIENDO PARA FINES MEDICINALES O CURATIVOS; CIGARRILLOS; CIGARROS, FÓSFOROS, ARTÍCULOS DE LOS FUMADORES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03952, treinta de octubre, del año dos mil siete. Managua, seis de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18140 - M 1503066 - Valor C\$ 435.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Six Continents Hotels, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

H



Descripción y Clasificación de Viena: 260418 y 260424

Diseño de cuadrado fondo oscuro con una letra H estilizada en color blanco.

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE HOTELES, SERVICIOS DE MOTELES, SUMINISTRO DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS DE RESERVACIÓN PARA ALOJAMIENTO EN HOTELES Y PARA OTROS ALOJAMIENTOS; INFORMACIÓN SOBRE DÍAS FESTIVOS Y PLANIFICACIÓN RELACIONADA CON ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE BAR, SERVICIOS DE SALONES DE CÓCTEL Y SALONES DE FIESTA; SERVICIOS DE CAFÉS, SERVICIOS DE RESTAURANTES Y CAFETERÍAS; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS POR ENCARGO; SUMINISTRO DE INSTALACIONES PARA CONFERENCIAS, JUNTAS Y EXHIBICIONES; SERVICIOS DE ENTRADA Y SALIDA DE HOTELES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA RELACIONADA CON HOTELES; SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LOS ANTES MENCIONADOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03914, veintiséis de octubre, del año dos mil siete. Managua, treinta y uno de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18141 - M 1463639 - Valor C\$ 435.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260323 y 260124

Diseño de líneas formando un ángulo obtuso con el diseño de un círculo al lado derecho.

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03872, veinticuatro de octubre, del año dos mil siete. Managua, treinta y uno de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18142 - M 1503067 - Valor C\$ 435.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Six Continents Hotels, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

H Holiday Inn



Descripción y Clasificación de Viena: 070106

Holiday Inn, escrito sobre la parte superior de una torre, con el diseño de una H estilizada en color blanco sobre fondo oscuro.

Para proteger:
Clase: 43

SERVICIOS DE HOTELES, SERVICIOS DE MOTELES, SUMINISTRO DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS DE RESERVACIÓN PARA ALOJAMIENTO EN HOTELES Y PARA OTROS ALOJAMIENTOS; INFORMACIÓN SOBRE DÍAS FESTIVOS Y PLANIFICACIÓN RELACIONADA CON ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE BAR, SERVICIOS DE SALONES DE CÓCTEL Y SALONES DE FIESTA; SERVICIOS DE CAFÉS, SERVICIOS DE RESTAURANTES Y CAFETERÍAS; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS POR ENCARGO; SUMINISTRO DE INSTALACIONES PARA CONFERENCIAS, JUNTAS Y EXHIBICIONES; SERVICIOS DE ENTRADA Y SALIDA DE HOTELES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA RELACIONADA CON HOTELES; SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA RELACIONADA CON LOS ANTES MENCIONADOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03949, treinta de octubre, del año dos mil siete. Managua, seis de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17143 - M 1463637 - Valor C\$ 435.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de J. & P. COATS, LIMITED, de Escocia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COATS



Descripción y Clasificación de Viena: 140113, 260117 y 260124

Diseño de un círculo de fondo oscuro con una cadena formando otro círculo teniendo debajo el nombre COATS.

Para proteger:
Clase: 23

HILADOS E HILOS PARA USO TEXTIL

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03912, veintiséis de octubre, del año dos mil siete. Managua, treinta y uno de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18145 - M 1431088 - Valor C\$ 435.00

Dra. Maria Elisa Flores Barreto, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 190321

Diseño tridimensional de un tubo con un extremo más angosto.

Para proteger:
Clase: 3

JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, COLONIAS, AGUAS DE TOCADOR, PERFUME EN SPRAY (ROCÍO) PARA EL CUERPO, ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; ESPUMAS PARA AFEITARSE; GEL PARA AFEITARSE; LOCIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DE AFEITARSE; POLVOS DE TALCO; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS; ENJUAGUES BUCALES NO MEDICADOS; DESODORANTES; ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03477, veintisiete de septiembre, del año dos mil siete. Managua, cinco de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18146 - M 1463645 - Valor C\$ 435.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260105

Diseño de círculo fondo oscuro sobre círculos concéntricos.

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO Y DESÓRDENES INFLAMATORIOS, DIABETES Y ENFERMEDADES METABÓLICAS PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA, EN TRANSPLANTE, EN OFTALMOLOGÍA, PARA USO EN EL ÁREA GASTROENTEROLÓGICA Y EN LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES O ENFERMEDADES OCULARES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL

TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES BACTERIANAS; ANTI-INFECCIONASAS, ANTI-BACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIÓTICOS, CONTRA LOS HONGOS, PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO Y VETERINARIOS Y VACUNAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03664, diez de octubre, del año dos mil siete. Managua, veintitrés de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18179 - M 1502748/1431009 - Valor C\$ 630.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de TomTom International B.V., de los Pasises Bajos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 020914 y 260114
Diseño de manos dentro de un círculo.

Para proteger:

Clase: 9

EQUIPO Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA USARSE CON SATÉLITE Y/O SISTEMAS DE NAVEGACIÓN DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) PARA USOS EN NAVEGACIÓN; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA USARSE CON PLANIFICADORES DE RUTA, MAPAS ELECTRÓNICOS, Y DICCIONARIOS DIGITALES PARA USO EN NAVEGACIÓN Y TRADUCCIÓN; SOFTWARE PARA SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE VIAJES PARA EL SUMINISTRO O PRESTACIÓN DE ASESORÍA DE VIAJES Y/O INFORMACIÓN CON RESPECTO A ESTACIONES DE SERVICIOS, ESTACIONAMIENTO PARA AUTOS, RESTAURANTES, COMERCIANTES DE AUTOS Y OTRA INFORMACIÓN RELACIONADA CON VIAJES Y TRANSPORTE; SOFTWARE PARA EL MANEJO DE INFORMACIÓN PARA LAS INDUSTRIAS DE TRANSPORTE Y TRÁFICO; SOFTWARE PARA USARSE PARA VER MAPAS ELECTRÓNICOS; MAPAS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; SOFTWARE PARA OPERAR PLANIFICADORES DE RUTA; PLANIFICADORES DE RUTA EN LA FORMA DE COMPUTADORAS PERSONALES PORTÁTILES; SOFTWARE PARA OPERAR DICCIONARIOS DIGITALES ELECTRÓNICOS; DICCIONARIOS ELECTRÓNICOS; SISTEMAS DE LOCALIZACIÓN, ORIENTACIÓN Y NAVEGACIÓN Y SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) QUE CONSISTEN DE COMPUTADORAS, SOFTWARE DE COMPUTADORAS, TRANSMISORES, RECEPTORES DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL Y/O DE SATÉLITE, DISPOSITIVOS DE INTERFAZ DE RED, CABLES PARA CONEXIÓN, Y REPUESTOS Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS; APARATOS PARA PORTAR COMPUTADORAS PERSONALES DE BOLSILLO; TECNOLOGÍA DE APARATOS DE TRANSMISIÓN POR SATÉLITE Y RADIO, A SABER, PROCESADORES, TELÉFONO Y RECEPTORES MÓVILES; INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES, REDES Y APARATOS, A SABER, REJILLAS DE SOPORTE PARA EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES, INTERRUPTORES PARA

TELECOMUNICACIÓN; TERMINALES DE COMPUTADORAS, TODOS PARA USARSE DE FORMA PARTICULAR CON SISTEMAS DE NAVEGACIÓN, PLANIFICADORES DE RUTA Y/O MAPAS DIGITALES; PORTADORES DE DATOS EN BLANCO, MAGNÉTICOS, Y EN FORMA DE DISCOS, APARATOS DE AUDIO Y VIDEO, A SABER, RECEPTORES Y PROCESADORES DE AUDIO Y VIDEO; COMPUTADORAS PERSONALES PORTÁTILES; ASISTENTES PERSONALES DIGITALES.

Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN CON O SIN PROTECCIÓN, A SABER, TRANSMISIÓN Y ENTREGA DE INFORMACIÓN DIGITAL, ARCHIVOS DE LUZ, ARCHIVOS DE SONIDO, DATOS, SEÑALES DE INFORMACIÓN E IMÁGENES POR MEDIO DE COMPUTADORA, TRANSMISIONES POR CABLE, RADIO Y SATÉLITE, TODAS DE FORMA PARTICULAR PARA SISTEMAS DE NAVEGACIÓN, PLANIFICADORES DE RUTA, Y EL USO DE MAPAS ELECTRÓNICOS; TRANSMISIÓN INALÁMBRICA DE DATOS, POR MEDIO DE VIDEOTEXTOS, LA INTERNET, SISTEMA GLOBAL O ESTÁNDAR PARA TELÉFONOS MÓVILES (GSM) Y EL PROTOCOLO DE APLICACIONES INALÁMBRICA (WAP); TRANSMISIÓN INALÁMBRICA DE DATOS DIGITALES; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS Y DOCUMENTOS VÍA TERMINALES DE COMPUTADORAS; ALQUILER DE EQUIPO DE TELECOMUNICACIÓN; CONSULTORÍA TÉCNICA CON RELACIÓN A TODO LO ANTERIOR.

Clase: 39

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN CON O SIN PROTECCIÓN, A SABER, ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS DIGITALES, ARCHIVOS DE LUZ, ARCHIVOS DE SONIDO, DATOS, SEÑALES DE INFORMACIÓN E IMAGEN, TODO DE FORMA PARTICULAR PARA SISTEMAS DE NAVEGACIÓN, PLANIFICADORES DE RUTA Y EL USO DE MAPAS ELECTRÓNICOS; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN E INFORMACIÓN, CONCRETAMENTE, INFORMACIÓN CON RESPECTO A TRAFICO Y CONGESTIÓN DE TRÁFICO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON VIAJES; SUMINISTRO DE DATOS ACERCA DEL RASTREO Y UBICACIÓN DE BIENES, TRANSPORTES, MEDIOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y VEHÍCULOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA VIAJEROS CON RESPECTO A TARIFAS, HORARIOS Y MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO; SERVICIOS DE UNA AGENCIA DE VIAJES, CONCRETAMENTE, LA RESERVACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER DE CARROS, BOTES Y OTROS VEHÍCULOS; TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS TAMBIÉN SUMINISTRADOS VÍA UNA RED DE COMUNICACIÓN, UN TELÉFONO MÓVIL O UN DISPOSITIVO DE NAVEGACIÓN INALÁMBRICO.

Clase: 42

CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE DISEÑO DE SOFTWARE DE COMPUTADORAS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO-DISCARGABLE QUE PROPORCIONA DATOS GEOGRÁFICOS, DE IMAGEN Y MAPA Y DATOS DE RUTA DE VIAJE OBTENIDOS CON LA AYUDA DE UN SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) CON EL FIN DE PERMITIRLE A TERCEROS LLEGAR A UNA UBICACIÓN U ORIENTACIÓN EXACTAS; DESARROLLO Y DISEÑO DE SISTEMAS DE NAVEGACIÓN, PLANIFICADORES DE RUTA, MAPAS ELECTRÓNICOS Y DICCIONARIOS DIGITALES; SOFTWARE DE COMPUTADORAS Y DISEÑO DE EQUIPO DE COMPUTACIÓN; DESARROLLO Y DISEÑO DE SOFTWARE PARA USO CON SISTEMAS DE NAVEGACIÓN,

PLANIFICADORES DE RUTA Y USO DE MAPAS ELECTRÓNICOS Y DICCIONARIOS DIGITALES; DESARROLLO Y DISEÑO DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE DATOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02970, veintitrés de agosto, del año dos mil siete. Managua, once de septiembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18182 - M 6753285 - Valor C\$ 435.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de Crocs, Inc., de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 100307

Consiste en una etiqueta de forma rectangular en el centro de la misma se puede observar tres figuras muy parecido a la forma de un abanico, las tres figuras se observan de arriba hacia abajo la de la parte del medio está más salida que las otras dos.

Para proteger:

Clase: 25

ROPA COMO CAMISETAS, SUÉTERES, PANTALONES, CHORES, FALDAS, VESTIDOS, CALCETINES, SOMBREROS; ROPA EXTERNA PARA HOMBRES, MUJERES, NIÑOS, JÓVENES, RECIÉN NACIDOS COMO ABRIGOS, CHAQUETAS, CHAQUETAS CON CAPUCHAS, CHAQUETAS DE SUÉTER, CHALECOS CON AISLANTES O SIN AISLANTES; ROPA DE LLUVIA COMO: PONCHOS, CAPAS, MANTONES, SUÉTERES CHAQUETAS, SUÉTERES, CHALECOS, PANTALONES, CALZADO IMPERMEABLES Y RESISTENTES AL VIENTO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03491, veintiocho de septiembre, del año dos mil siete. Managua, once de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18183 - M 1339136 - Valor C\$ 95.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de LABFARMA INTERNATIONAL LTD. CORP., de Islas Vírgenes Británicas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LUVECK

Para proteger:

Clase: 10

CATÉTERES, SONDAS, DEPRESORES LINGUALES, TUBOS O SONDAS QUIRÚRGICAS, TUBOS O SONDAS DE ALIMENTACIÓN INTRAVENOSA, TUBOS DE SUCCIÓN HOSPITALARIOS, TUBOS O SONDAS RECTALES, NAVAJAS DE CIRUGÍA Y HOJAS DE BISTURÍ, AGUJAS, SUTURAS, RECOLECTORES DE ORINA, EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN DE SOLUCIONES INTRAVENOSAS EQUIPOS DE SUMINISTRO DE SANGRE, GRIFOS, BOLSAS Y TUBOS DE ESTERILIZACIÓN, TUBOS O SONDAS DE UDENALES CONDUCTOS PARA AIRE DE USO MÉDICO, GANCHOS QUIRÚRGICOS Y UMBILICALES,

JERINGAS, GUANTES QUIRÚRGICOS Y DE EXAMINACIÓN, BOLSAS DE COLOSTOMÍA, TUBOS DE ENDOTRAQUIALES, VENDAS ELÁSTICAS, VENDAJES DE YESO, ESPONJAS QUIRÚRGICAS, MEDIAS ELÁSTICAS PARA USO ORTOPÉDICO, TERMÓMETROS CLÍNICOS, MARIPOSAS O PERICRANEALES, ESPARADRAPOS HOSPITALARIO, ALGODÓN ABSORBENTES, VENDAS DE GASA, GASA HOSPITALARIA, APLICADORES CON PUNTA DE ALGODÓN PARA USO MÉDICO, CINTAS ADHESIVAS, APARATOS QUIRÚRGICOS, APARATOS MÉDICOS, APARATOS ODONTOLÓGICOS, APARATOS VETERINARIOS, GUATES DE EXAMINACIÓN, VENDAS ELÁSTICAS, BOLSAS DE ORINA PEDIÁTRICA, BOLSAS DE ORINA ADULTO, GASA ESTÉRIL PRECORTADA, BATAS QUIRÚRGICAS, GORROS QUIRÚRGICOS, MASCARILLAS QUIRÚRGICAS, COBERTORES PARA ZAPATOS, CURITAS, APÓSITOS, ESPÁTULAS CERVICALES, LÁMINAS PORTA OBJETO, LÁMINAS CUBRE OBJETO, ESFIGNOMANÓMETROS, ESTETOSCOPIOS, BRAZALETES DE IDENTIFICACIÓN, SISTEMAS DE DRENAJE TORÁXICOS, SISTEMAS DE DRENAJE SANGUÍNEO, INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO, SOLUCIONES DE DESINFECCIÓN, PAPEL PARA ESTERILIZAR, PAÑALES PEDIÁTRICOS Y DE ADULTO, GUÍAS DE OXÍGENO, MASCARILLAS, SETS DE NEBULIZACIÓN, GANCHOS UMBILICALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-02869, dieciséis de agosto, del año dos mil seis. Managua, trece de noviembre, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18185 - M 1339136 - Valor C\$ 775.00

Dr. Humberto Ignacio Carrión Mcdonough, Apoderado de JOOP! GmbH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050520

Consiste en una etiqueta de forma rectangular en el centro de la misma se encuentra la figura de una flor, en la parte superior de la figura se observa seis rayas separadas de las seis rayas curvada que representa los pétalos de la flor debajo se puede observar figuras como cuadrados elipses que formar en tronco de la flor.

Para proteger:

Clase: 9

ANTEOJOS PARA EL SOL.

Clase: 14

RELOJES DE ALARMA. AMULETOS (JOYERÍA) CENICEROS (DE METAL PRECIOSO PARA FUMADORES), PLACAS DE METAL PRECIOSO, CESTAS DE METAL PRECIOSO, (PARA QUEHACERES DE LA CASA), CAJAS DE CIGARRO, DE METAL PRECIOSO, CAJAS DE METAL PRECIOSO, CAJAS DE METAL PRECIOSO PARA CAMELOS, BRAZALETES (JOYERÍA), BROCHES (JOYERÍA), HEBILLAS DE METAL PRECIOSO, BUSTOS DE METAL PRECIOSO, BANDEJAS DE METAL PRECIOSO, CANDELABROS, DE METAL PRECIOSO, EXTINGUIDORES DE CANDELAS DE METAL PRECIOSO, CANDELERO DE METAL PRECIOSO, CAJAS PARA CIGARROS DE METAL PRECIOSO,

CAJAS PARA RELOJES Y CAJAS DE RELOJERO PARA RELOJES, CADENAS (JOYERÍA), RELOJES DE CADENA, AMULETOS (JOYERÍA) CRONOGRAFOS (RELOJES), CRONÓMETROS, CRONOSCOPIOS, SOSTENEDORES DE CIGARRO DE METAL PRECIOSO, CAJAS PARA RELOJ, RELOJES DE MESA Y DE MANO, UTENSILIOS PARA EL CAFÉ DE METAL PRECIOSO, POTES PARA EL CAFÉ DE METAL PRECIOSO, MONEDAS, CONTENEDORES PARA USO DOMÉSTICOS DE METAL PRECIOSO, CONTENEDORES PARA COCINA DE METAL PRECIOSO, POTES PARA CAFE DE METAL PRECIOSO, CONTENEDORES PARA USO DOMESTICO DE METAL PRECIOSO, RELOJ DE SOL, DIAMANTES, PLATOS DE METAL PRECIOSO, ANILLOS, TAZAS PARA HUEVO DE METAL PRECIOSO, FIGURAS DE METAL PRECIOSO, CADENAS DE RELOJ, COPAS DE METAL PRECIOSO, MERCANCIAS DE ORO Y PLATA, HILO DE ORO, CORREAS DE GUARNICIÓN DE METAL PRECIOSO, OBJETOS DE IMITACIÓN DE ORO, ORNAMENTOS PARA SOMBRERO DE METAL PRECIOSO, UTENSILIOS PARA EL HOGAR DE METAL PRECIOSO, MARFIL (JOYERÍA), CAJAS PARA JOYAS DE METAL PRECIOSO, JOYAS DE ÁMBAR AMARILLO, JARROS DE METAL PRECIOSO, ANILLOS (BARATIJAS), UTENSILIOS DE COCINA DE METAL PRECIOSO, CAJAS DE FÓSFOROS DE METAL PRECIOSO, SOSTENEDORES DE FÓSFORO DE METAL PRECIOSO, MEDALLONES, MEDALLAS, AROS DE SERVILETA DE METAL PRECIOSO, CASCANUECES DE METAL PRECIOSO, POTES PARA PIMENTA DE METAL PRECIOSO, ARTÍCULOS PLATEADOS, POLVOS COMPACTO DE METAL PRECIOSO, PIEDRAS PRECIOSAS, MONEDEROS DE METAL PRECIOSO, ANILLOS, SALEROS DE METAL PRECIOSO, PLATILLOS DE METAL PRECIOSO, PIEDRAS SEMIPRECIOSAS, ORNAMENTOS DE PLATAS, CAJAS DE TABACO DE METAL PRECIOSO, PLATOS SOPEROS DE METAL PRECIOSO, CUCHARAS DE PLATA, ESTATUILLAS DE METAL PRECIOSO, CRONÓMETOS, PLATOS DE MESA DE METAL PRECIOSO, TAMICES DE METAL PRECIOSO, SERVIDORES PARA TE DE METAL PRECIOSO, SOSTENEDORES DE TOALLA DE METAL PRECIOSO, BANDEJAS DE TÉ DE METAL PRECIOSO, POTES PARA TE.

Clase: 16

POSTALES, PROSPECTOS, BORRADORES DE GOMA, ROSARIOS, CAJAS DE CARTULINA O PAPEL, LETREROS DE PAPEL O CARTULINA; ARTÍCULOS PARA CORTE Y CONFECCIÓN; PORTAPLUMAS, PORTAPAPELES; INSTRUMENTOS PARA ESCRIBIR: CUADERNOS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR, RELOJES DE MESA DE PAPEL, TABLA DE PAPEL, ARTÍCULOS DE CARTULINA Y MATERIALES DE DIBUJO, TABLEROS DE DIBUJO, ESTUCHES DE DIBUJO, INSTRUMENTOS DE DIBUJO, IMPRESIONES GRÁFICAS, PERIÓDICOS, VENDAS DE CIGARRO.

Clase: 18

MALETINES, MOCHILA, BOLSOS PARA CAMPISTAS, BOLSAS (SOBRES, SAQUITOS) DE CUERO PARA EMPAQUETAR, BOLSAS DE PLAYA, CAJAS DE CUERO O TABLERO DE CUERO, CAJAS DE FIBRA VULCANIZADA, CARTERAS, BASTONES, CAJAS PARA CARTERA (BILLETAS), MALETA (DE CUERO), ENVOLTURAS (DE CUERO), AJUSTES DE CUERO PARA LOS MUEBLES, BOLSAS DE JUEGOS, BOLSAS DE VIAJES PARA ROPA, BOLSOS DE MANO, MOCHILA, PORTALLAVES, BOLSOS PARA COMPRAS, BILLETAS DE BOLSA, MONEDEROS, CARTERAS PARA COLEGIO, MALETAS, MALETAS DE CUERO PARA HERRAMIENTAS, BOLSAS PARA VIAJAR, PORTAEQUIPAJES, CUBIERTAS PARA SOMBRILLA, SOMBRILLAS, MALETINES, NECESER DE MAQUILLAJE.

Clase: 25

PAÑUELOS (PAÑUELOS DE CUELLO), TRAJES DE BAÑO, SANDALIAS DE BAÑO, ZAPATOS DE BAÑO, CAPAS PARA BAÑO, CAJÓN DE BAÑO, ROPA DE PLAYA, ZAPATOS DE PLAYA, FAJAS, BABEROS NO DE PAPEL, BOTA, TIRANTES PARA ROPA, BRASIERES, PANTALONES HASTA LA RODILLA, CAMISOLAS, GORROS, CAMISETAS, ROPA DE GIMNASIO, ROPA DE CUERO DE IMITACIÓN, ROPA DE CUERO, CAPAS, PROTECTORES PARA COLLAR, COMBINACIONES, FAJAS, CORSETS, ROPA DE CICLISTA, VESTIDOS DE NOCHE, CALZADO, PRENDAS DE PIEL, LIGAS, GUANTES, ZAPATOS DE GIMNASIO, BOTINES, VENDAS, ADORNOS PARA LA CABEZA, CHAQUETAS, CHOMPA, JUMPERS, CORDONES, ROPA DE RECIÉN NACIDO, ROPA PARA MOTORIZADOS, CORBATAS, ROPA EXTERNA, OVEROL, PIJAMAS, CHAQUETÓN LARGO CON CAPUCHA, ENAGUAS, BOLSAS PARA ROPA, SANDALIAS, BUFANDAS, MANTONES, CAMISETAS, ZAPATOS, BOTAS PARA ESQUIAR, FALDAS, ZAPATILLAS, LIGAS DE CALCETÍN, CALCETINES, BOTAS DEPORTIVAS, MEDIAS, SUÉTERES, TRAJES DE BAÑO, TOGAS, PANTALONES, ROPA INTERIOR, PANTALÓN INTERIOR, VELOS, CHALECO, ROPA A PRUEBA DE AGUA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03681, once de octubre, del año dos mil siete. Managua, seis de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18187 - M 1466370 - Valor C\$ 435.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Belmont

Descripción y Clasificación de Viena: 10101, 100105, 100110, 100118, 260402, 261113, 270503, 290115 y 011524

Consiste en una etiqueta de forma rectangular en posición vertical, en la que en su parte superior se lee la palabra "Belmont" escrita en letras en relieve de color negro y ligeramente blanco en la parte superior de estas mismas letras; dicha palabra se encuentra sobre una franja estilizada que termina en puntas en sus extremos y que aparenta ser una ola de color blanco, negro y negro bajo; debajo de ésta abarcando aproximadamente el setenta por ciento del rectángulo que forma la etiqueta, sobre un fondo color negro, se ven franjas de color negro bajo, líneas negras y líneas entre cruzadas de color blanco, las cuales en su conjunto aparentan ser olas en movimientos, tal como se ve en las etiquetas que acompaña.

Para proteger:

Clase: 34

CIGARRILLOS, TABACO, PRODUCTOS DEL TABACO, ARTÍCULOS PARA FUMADORES, ENCENDEDORES Y CERILLOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03170, seis de septiembre, del año dos mil siete. Managua, uno de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 17632

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 354, se encuentra la Resolución No. 3197-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 3197-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua cinco de noviembre del año dos mil siete, a once de la mañana, en fecha cinco de Noviembre del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica de la COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIO MÚLTIPLES "ISKRI R.L (COOPASMISKRI R.L.) Constituida su domicilio social en la Comunidad de Awastara, Puerto Cabezas, de la Región Autónoma Atlántico Norte, a las diez de la mañana, del día diez de Octubre del año dos mil Siete. Se inicia con catorce (14) asociados, ocho (08) hombres, seis (06) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), 24, 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIO MÚLTIPLES "ISKRI R.L (COOPASMISKRI R.L.) Con el siguiente Consejo de administración Provisional. Presidente: MARCOS HOPPINGTON SCOUT. 2. Vicepresidente. WILMOR GUIDO DAVIS. 3. Secretario (A) PEDRO PABLO MARTINEZ. 4. Tesorero (a) DALIA SIRIANO GIBSON. Vocal. BORTY DOWNS THOMSON. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cinco días del mes de Noviembre del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 17633

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: LA SUSCRITA DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, MINISTERIO DEL TRABAJO, CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 354, se encuentra la Resolución No. 3188-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN. No. 3188-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veintinueve de Octubre del año Dos Mil Siete, la una de la tarde, en fecha veintinueve de Octubre del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MÚLTIPLES "BENDICIÓN DE DIOS" R.L. (COOTRANSBENDI, R.L.) Constituida su domicilio social en el Municipio de Ticuantepe, Departamento de Managua, a las seis de la tarde, del día nueve de Octubre del año dos mil Siete. Se inicia con treinta (33) asociados, (26) hombres, siete (07) Mujeres. Con un capital suscrito

de C\$ 3,300.00 (TRES MIL TRESCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 3,300.00 (TRES MIL TRESCIENTOS CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), 24, 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento a la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MÚLTIPLES "BENDICIÓN DE DIOS" R.L. (COOTRANSBENDI, R.L.) Con el siguiente Consejo de administración Provisional. Presidente: ROBERTO ANTONIO MUNGUÍA REYES. 2. Vicepresidente: MIGUEL ANGEL GONZALES MENDOZA. 3. Secretario: (A) SUYENDEL CARMEN SOLIS SEQUEIRA. 4. Tesorero (a) FATIMA DEL ROSARIO LEIVA I. Vocal. HEIDY DEL CARMEN LEYTON SEVILLA 2. VOCAL JUAN ALBERTO ESCOBAR SOLORZANO. 3. VOCAL WALTER ALBERTO FONSECA TALAVERA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil siete. - (F) LIC. CARMEN M. TARDENCILLA MATAMOROS, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original, con el que debidamente fue cotejado, a los cinco días del mes de Noviembre del año dos mil siete. Lic. Carmen M. Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 17683

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo V, del Libro de Resolución que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el folio 343, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio se encuentra la Resolución No. 795-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 795-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veinticinco de octubre del año dos mil siete, las doce de la tarde. Con fecha veintitrés de Octubre del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción la COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS SANTA TERESA R.L. Constituida en domicilio social en la ciudad de Río Blanco, Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, a las diez de la mañana, del día veintisiete de Septiembre del año dos mil siete. Se inicia con diez (10) Asociados, cinco (05) hombres, cinco (05) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 10,000.00 (DIEZ MIL CÓRDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo a estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), 24, 25 de la Ley General de Cooperativas, Ley 499, y Artículos 5, 6, 8, y 9 del Reglamento a la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS SANTA TERESA R.L. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: 1. Presidente: HAROL JOSE SANCHEZ LOPEZ. 2. Vicepresidente: CONCEPCION RUIZ. 3. Secretario (a) MIRIAM DEL CARMEN RUIZ MARTINEZ. 4. Tesorero: (a) DERLING MANUEL SANCHEZ LOPEZ. 5. Vocal: FLOR DE MARIA RUIZ MARTINEZ. Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que debidamente fue

cotejada a los veintinueve días del mes de Octubre del año Dos Mil Siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 17684

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 40, se encuentra la Resolución No. 3135-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 3135-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua diez de Septiembre del año Dos Mil Siete, las once de la mañana, en fecha diez de septiembre del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica de la COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MÚLTIPLES "MUJERES ACOPIADORAS DE LA RAAN" R.L (COOPASMARAAN, R. L) Con domicilio social en el Municipio de Bilwi (Puerto Cabezas, Región Autónoma Atlántico Norte (RAAN), a las nueve de la mañana, del día veintiuno de Mayo del año dos mil Siete. Se inicia con diecisiete (17) asociados, siete (07) hombres, diez (10) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 1,700.00 (UN MIL SETECIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,050.00 (UN MIL CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MÚLTIPLES "MUJERES ACOPIADORAS DE LA RAAN" R.L (COOPASMARAAN, R. L) Con el siguiente Consejo de administración Provisional. Presidente: NALIA FREDERICKS MOORE. 2. Vicepresidente. LOYD DAVID ZAMORA HODGSON. 3. Secretario. ANN MARGARET WEBSTER. 4. Tesorero (a) SUYEN MENDOZA WILSON. Vocal. ENA WILLIS WILLIAMS. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diez días del mes de Septiembre del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 17799

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 354, se encuentra la Resolución No. 3194-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 3194-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua cinco de noviembre del año dos mil siete, a once de la mañana, en fecha cinco de Noviembre del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica de la COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE PROFESIONALES DEL PACIFICO SUR R.L (COOSEMUR R.L) Constituida su domicilio social en la ciudad de Rivas, Municipio de Rivas, Departamento de Rivas, a las dos de la tarde, del día trece de Septiembre del año dos mil Siete. Se inicia con veintiséis (26) asociados, doce (12) hombres, catorce (14) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 10,000.00 (DIEZ MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), 24, 25 de la Ley General de

Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento a la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE PROFESIONALES DEL PACIFICO SUR R.L (COOSEMUR R.L) Con el siguiente Consejo de administración Provisional. Presidente: GIOCONDA ISABEL FLORES PEREZ. 2. Vicepresidente: MARTHA ROSA BONILLA. 3. Secretario (A) JORGE MARTIN VALDEZ MORALES. 4. Tesorero (a) BLANCA ELENA VICTOR. Vocal: MARIBEL AUXILIADORA MORALES. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cinco días del mes de Noviembre del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 17800

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 195 se encuentra la RESOLUCIÓN NO. 763-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN NO. 763-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veinticuatro de Agosto del año Dos Mil Siete, las diez de la mañana. Con fecha veinticuatro de Agosto del Año Dos Mil Siete, presento solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES LÁCTEOS Y SERVICIOS DE NUEVA GUINEA R.L (COOTRALACS R.L) Siendo su domicilio Legal en el Municipio de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto se encuentra registrada en Acta No. 02 del folio 010 al folio 012 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, a las dos de la tarde, el día veintiséis de Noviembre del año dos mil Seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES LÁCTEOS Y SERVICIOS DE NUEVA GUINEA R.L (COOTRALACS R.L) Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. - (f) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticuatro días del mes de Agosto del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 17801

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: LIC. CARMEN M. TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. CERTIFICA. Que en el tomo IV, del libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativa Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el folio 129, se encuentra la Resolución No. 1977-93,

que integra y literalmente dice: Resolución NO. 1977-93, MINISTERIO DEL TRABAJO. Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua veintisiete de Abril de mil novecientos noventa y dos, a las once y quince minutos de la mañana. Con fecha veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y tres. Presento solicitud de inscripción LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN AURELIO CARRASCO NO. 2, R.L. Constituida en la localidad de, Mata de Cacao, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, a las nueve de la mañana, del día trece de Marzo de mil novecientos noventa y uno, se inicia con 55 asociados, con un capital suscrito de C\$ 55.000.00 y pagado de C\$ 5.500.00 Córdobas. Este Registro Nacional, previo estudio lo declaro procedente, por lo que fundado en la ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY NO. 84) RESUELVE: Apruebase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN AURELIO CARRASCO NO. 2, R.L. Cuyo representante legal será el señor (a) JOSE R. BALLADARES BELTRAN, presidente de la Cooperativa. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial LA GACETA. - Enmendados vale (f) OSCAR BERRIOS G, DIRECTOR GENERAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVA, MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejados a los 29 días del mes de abril de 1993 (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Veintiséis días del mes de octubre del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. No. 18252 - M. 6753492 - Valor C\$ 1,160.00

CONVOCATORIA

LICITACION POR REGISTRO No. 13-2007

PROYECTO: "CONSTRUCCION DE AULAS SEGUNDO PISO, CECNA"

1. La Dirección de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No.36-2007 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento al Programa Anual de Adquisiciones 2007 y sus Modificaciones, invita a todas aquellas personas naturales y jurídicas calificadas en nuestro País e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la ejecución de obras mediante el procedimiento de Licitación por Registro, que consiste en lo siguiente: Construcción de Aulas Segundo Piso, CECNA M2 120.00

2. La (s) Obra (s) son financiadas con Fondos del 2% (INATEC)

3. La (s) Obra (s) objeto de esta contratación, deberán ser ejecutadas en las Instalaciones del CECNA, ubicado Frente al Centro de Salud Francisco Buitrago, Barrio San Luis y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a Noventa (90) días calendarios, contados a partir de la orden de inicio.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la oficina de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en Módulo "T" Planta Alta, Centro Cívico, los días 28 y 29 de Noviembre del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 800.00 (Ochocientos Córdobas Netos), en Caja del

Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja del Módulo "U", en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

5. La visita al sitio de la (s) obra (s) objeto de esta licitación, se realizará el día 04 de Diciembre del 2007, a las 10:00 p.m. y el punto de reunión será en el CECNA, Ubicado Frente al Centro de Salud Francisco Buitrago B° San Luis. Esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta. No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio de las obras previo a la presentación de su oferta.

6. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones y sus reformas, Ley No. 349, Ley No. 427.

7. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, los días 06 de Diciembre del 2007, dándose respuesta el día 07 de Diciembre del corriente año.

8. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en la oficina del (CEDOC), Centro de documentación INATEC, ubicada en Módulo T, a las 03:00 p.m. horas, reloj del CEDOC, del 18 de Diciembre del año 2007, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes legales de los Licitantes que deseen asistir. Las ofertas deberán entregarse en idioma español y sus precios en moneda nacional y deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de tres por ciento (3%) del precio total de la oferta, incluidos los impuestos, solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores actualizado.

9. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inciso n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 20 de Noviembre, 2007.- JASSER ANTONIO ROCHA PEREZ, DIRECTOR DE ADQUISICIONES INATEC.

2-1

CONVOCATORIA

LICITACION POR REGISTRO No. 14 - 2007

"ADQUISICION DE VEHICULOS PARA INATEC CENTRAL"

1. La Dirección de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. 37-2007 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2007 y sus Modificaciones, invita a todas aquellas Empresas Distribuidoras de Vehículos Nuevos autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la Adquisición de Vehículos para INATEC, mediante el procedimiento de Licitación por Registro.

2. La Adquisición de los Vehículos será financiada con Fondos 2% de la Institución (INATEC).

3. Los Vehículos, cuatro (4), objeto de ésta Licitación, deberán ser entregados en Bodega Central de INATEC, de forma Inmediata después de recibida la Orden de Compra y/o firmado el Contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en

idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la licitación, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicado en Módulo "T" Planta Alta, Centro Cívico, los días 27 y 28 de Noviembre del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 Córdobas, en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja de Módulo "U", Centro Cívico, en horario de 8:30 a.m. a 4:00 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

6. Las Consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el módulo "T", planta alta, el día 05 de Diciembre del 2007, dándose respuesta el día 06 de Diciembre del 2007.

7. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en la oficina del Centro de Documentación (CEDOC), a las 10:00 a.m. hora del reloj del CEDOC, del día 18 de Diciembre del año 2007, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes legales de los Licitantes que deseen asistir. Las Ofertas deberán entregarse en Idioma Español y sus precios en moneda nacional y deben incluir una Garantía de Mantenimiento del 3% del precio total de la oferta, Solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción actualizado del Registro Central de Proveedores y/o página impresa del Portal Nicaragua Compra, a través de Internet.

8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 21 de Noviembre, 2007.- LIC. JASSER ANTONIO ROCHA PEREZ, DIRECTOR DE ADQUISICIONES INATEC.

2-1

CONVOCATORIA

LICITACION RESTRINGIDA No. 16-2007

PROYECTO: "REHABILITACION DE TUBERIAS DE AGUAS SERVIDAS Y CAJAS REGISTRO, INTAE-MOR"

1. La Dirección de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. 35-2007 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento al Programa Anual de Adquisiciones 2007 y sus Modificaciones, invita a todas aquellas personas naturales y jurídicas calificadas en nuestro País e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la ejecución de obras mediante el procedimiento de Licitación Restringida, que consiste en lo siguiente: Rehabilitación de Tuberías de Aguas Servidas y Cajas Registro

2. La(s) Obra(s) son financiadas con Fondos del 2% (INATEC) y Fondos propios INTAE-MOR

3. La (s) Obra (s) objeto de esta contratación, deberán ser ejecutadas en las Instalaciones del INTAE-MOR, ubicado en Residencial Las Brisas, Managua y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a Cuarenta (40) días calendarios, contados a partir de la orden de inicio.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la oficina de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en

Módulo "T" Planta Alta, Centro Cívico, los días 28 y 29 de Noviembre del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 350.00 (Trescientos Cincuenta Córdobas Netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja del Módulo "U", en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

5. La visita al sitio de la (s) obra (s) objeto de esta licitación, se realizará el día 03 de Diciembre del 2007, a las 10:00 a.m. y el punto de reunión será en el INTAE-MOR, Ubicado en Residencial Las Brisas, Managua. Esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta. No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio de las obras previo a la presentación de su oferta.

6. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones y sus reformas, Ley No. 349, Ley No. 427.

7. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, los días 05 de Diciembre del 2007, dándose respuesta el día 06 de Diciembre del corriente año.

8. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en la oficina del (CEDOC), Centro de documentación INATEC, ubicada en Módulo T, a las 03:00 p.m. horas, reloj del CEDOC, del 19 de Diciembre del año 2007, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes legales de los Licitantes que deseen asistir. Las ofertas deberán entregarse en idioma español y sus precios en moneda nacional y deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de tres por ciento (3%) del precio total de la oferta, incluidos los impuestos, solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores actualizado.

9. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inciso n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 20 de Noviembre, 2007. - JASSER ANTONIO ROCHA PEREZ, DIRECTOR DE ADQUISICIONES INATEC.

2-1

CONVOCATORIA

LICITACION RESTRINGIDA No. 17-2007

"CONTRATACION DE SERVICIOS DE INTERNET"

1. La Dirección de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. 38-2007 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2007, invita a todas aquellas Personas Naturales o Jurídicas, calificadas en nuestro País, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar Ofertas selladas para la Contratación de Servicios de Internet.

2. La Contratación del Servicio, será adquirido mediante el Procedimiento de Licitación Restringida y será financiada con fondos propios de la Institución.

3. Los Servicios de Internet, objeto de esta contratación, deberán ser prestados por un período de un (1) año e instalados en las oficinas Centrales del INATEC y/o Lugares que sean indicados en el Contrato respectivo.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Dirección de Adquisiciones del INATEC, ubicadas en Módulo "T" Planta Alta, Centro Cívico, los días 27 y 28 de Noviembre del corriente año, a partir de las 8:30 a.m. a 4:30 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja de Módulo "U", Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

6. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, los días 04 y 05 de Diciembre 2007, dándose respuesta el día 06 de Noviembre del 2007. Para cualquier información llamar al Teléfono 265 - 1366

7. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 10:00 a.m. del día 17 de Diciembre del año 2007, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes legales de los Licitantes que deseen asistir. Las Ofertas deberán entregarse en idioma Español, sus precios en Moneda Nacional y deben incluir una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la oferta.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

Managua, 21 de Noviembre del 2007.- JASSER ROCHA PEREZ,
DIRECCION DE ADQUISICIONES INATEC.

2-1

Reg. No. 18251 - M. 6753491 - Valor C\$ 95.00

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES ESPECIFICO

El Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en cumplimiento del arto. 8 de la Ley No 323 "Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus Reformas" y los artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000 y sus Reformas, publica su Modificación No. 3 al Programa de Contrataciones del año 2007.

No. Proceso	Nombre del Proceso de Contratación	Cantidad	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	PUBLICACION
	Adquisición de Vehículos para Inatec Central		Licitación por Registro	Fondos Propios	21/11/2007
	Construcción de Aulas 2do Piso - CECNA		Licitación por Registro	Fondos Propios	21/11/2007
	Rehabilitación de Tuberías de Aguas Servidas y Cajas de Registro - INTAE MOR		Licitación Restringida	Fondos Propios	21/11/2007

Managua, 21 de Noviembre del 2007.- Lic. Jasser Antonio Rocha Pérez,
Director de Adquisiciones INATEC.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

Reg. No. 17636 - M. 6752835 - Valor C\$ 725.00

El suscrito JOSÉ MANUEL CRUZ, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta Cédula a usted, 1) SEÑORA ELIDA MCREA GARCIA, Primer Vice Presidenta de la Junta Directiva, 2) SEÑOR ALBERTO HERNÁNDEZ MORENO, 3) SEÑOR CARLOS ESPINOZA JARQUIN, 4) SEÑOR DAYNE WINSTON CASSANOVA, Todos ellos Concejales Regionales Autónomo del Atlántico Sur (CRAAS), le notifica RESOLUCIÓN, que en su encabezado y parte resolutive integra y literalmente dice:

"RIA-350-07

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- MANAGUA, ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.- LAS DOS Y DIEZ MINUTOS DE LA TARDE.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 10 numeral 17), 121 y 137 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los suscritos Miembros del Consejo Superior en sede administrativa y en uso de sus facultades;

RESUELVEN:

PRIMERO: Se Confirma en su totalidad el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil de forma Solidaria Número Diecisiete (17), a cargo de los señores Reverendo RAYFIELDS HODGSON BOBB, Presidente de la Junta Directiva y LUISA EMILIA SEQUEIRA CHANG, Ex Directora Ejecutiva Financiera ambos del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur (CRAAS), por la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CÓRDOBAS CON 52/100 (C\$ 847,375.52), que fueron autorizados por ambos mediante cheques y en dinero efectivo, los que carecen de documentos soportes que justifiquen los gastos efectuados, no demostrando que fueron utilizados en actividades propias del Concejo, ocasionando perjuicio económico a la entidad. (Ver Anexo I al VI del citado Informe de Auditoría).

SEGUNDO: Se Confirma en su totalidad el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Dieciocho (18), a cargo del Reverendo RAYFIELDS HODGSON BOBB, Presidente de la Junta Directiva del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur (CRAAS), por la cantidad de SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$ 68,900.00), por compras varias, servicios de alimentos y bebidas, realizadas por el señor Hodgson Bobb, no demostrando ni justificando que dichas compras fueron utilizadas en actividades propias del Consejo Regional, ocasionando perjuicio económico a la Entidad Auditada.

TERCERO: Se Confirma en su totalidad el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Diecinueve (19), a cargo del Reverendo RAYFIELDS HODGSON BOBB, Presidente de la Junta Directiva del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur (CRAAS), por la cantidad de CUATRO MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$4,000.00), recibidos por el señor Hodgson Bobb de forma duplicada, en concepto de reembolso de viáticos para desarrollar trabajos asignados en la Ciudad de Managua, ocasionando perjuicio económico al CRAAS. (Ver Anexo VIII del citado Informe de Auditoría).

CUARTO: Se Confirma en su totalidad el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Veinte (20), a cargo de la señora LUISA EMILIA SEQUEIRA CHANG, Ex Directora Ejecutiva Financiera del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur (CRAAS), por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$ 2,500.00), que fueron recibidos por la señora Sequeira Chang de forma duplicada, en concepto de reembolso de viáticos para desarrollar trabajos asignados en la ciudad de Managua, ocasionando perjuicio económico al CRAAS. (Ver Anexo VIII del citado Informe de Auditoría).

QUINTO: Se Confirma en su totalidad el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Veintiuno (21), a cargo de la señora TATIANA PATRICIA GUERRERO BLANFORD, Concejal y Presidente de la Comisión de Salud del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur (CRAAS), por la cantidad de TRES MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 3,000.00), que fueron solicitados por la señora Guerrero Blandford al MNSA (SILAIS-RAAS), al Concejo y Gobierno Regional (CRAAS y GRAAS), y recibidos de forma duplicada, en concepto de pago de viáticos para laborar en trabajos de comisión en la Región, ocasionando perjuicio económico. (Ver Anexo IX del citado Informe de Auditoría).

SEXTO: Se Confirma en su totalidad el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Veintidós (22), a cargo del Reverendo RAYFIELDS HODGSON BOBB, Presidente de la Junta Directiva del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur (CRAAS), por la cantidad de SETENTA MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 70,000.00), que se desglosan de la siguiente manera: a) SESENTA Y NUEVE MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 69,000.00), recibidos por el señor Hodgson Bobb, por pago de viáticos por hospedaje, alimentación y transporte interno en la ciudad de Managua y, b) UN MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 1,000.00), por pago de viáticos por hospedaje, alimentación y transporte interno en la ciudad de Bluefields, Laguna de Perlas y Municipios de la RAAS, soportados únicamente con hojas de viáticos y recibo del beneficiario, no existiendo evidencia alguna del trabajo realizado, ocasionando perjuicio económico al CRAAS. (Ver Anexos XI y XIII del citado Informe de Auditoría).

SÉPTIMO: Se Confirma en su totalidad el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Veintitrés (23), a cargo de la señora ARCELIA JACKSON RODRÍGUEZ, Concejala del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur (CRAAS), por la cantidad de TRES MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$3,000.00), que fueron recibidos por la señora Jackson Rodríguez, por pago de viáticos por hospedaje, alimentación y transporte interno en la ciudad de Managua, soportado únicamente con hojas de viáticos y recibo del beneficiario, no existiendo evidencia alguna del trabajo realizado, ocasionando perjuicio económico al CRAAS. (Ver Anexo XII del citado Informe de Auditoría).

OCTAVO: Se Confirma en su totalidad el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Veinticuatro (24), a cargo del señor HEBERTO WOO AMADOR, Asesor Técnico Jurídico del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur (CRAAS), por la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$ 5,500.00), que fueron recibidos por el señor Woo Amador, por pago de viáticos por hospedaje, alimentación y transporte interno en la ciudad de Managua, soportado únicamente con hojas de viáticos y recibo del beneficiario, no existiendo evidencia alguna del trabajo realizado, ocasionando perjuicio económico al CRAAS. (Ver Anexo XII del citado Informe de Auditoría).

NOVENO: Se Confirma en su totalidad el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Veinticinco (25), a cargo del señor RENDEL HENRÍQUEZ HEBBERT LÓPEZ, Primer Secretario del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur (CRAAS), por la cantidad de DOCE MIL

CUATROCIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$ 12,400.00), que fueron recibidos por el señor Hebbert López, por pago de viáticos por hospedaje, alimentación y transporte interno en la ciudad de Managua, soportado únicamente con hojas de viáticos y recibo del beneficiario, no existiendo evidencia alguna del trabajo realizado, ocasionando perjuicio económico al CRAAS. (Ver Anexo XII del citado Informe de Auditoría).

DÉCIMO: Se Confirma en su totalidad el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Veintiséis (26), a cargo de la señora TATIANA PATRICIA GUERRERO BLANFORD, Concejala y Jefa de la Bancada del PLC del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur (CRAAS), por la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 47,000.00), que se desglosan de la siguiente manera: a) DOCE MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$12,000.00), por pago de viáticos por hospedaje, alimentación y transporte interno en la ciudad de Managua; b) CINCO MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 5,000.00), por pago de viáticos por hospedaje, alimentación y transporte interno en la ciudad de Bluefields, Laguna de Perlas y Municipios de la RAAS, soportados únicamente con hojas de viáticos y recibo del beneficiario, no existiendo evidencia alguna del trabajo realizado y, c) TREINTA MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 30,000.00), para ayudas sociales a empleados y terceras personas, careciendo de documentación soporte que evidencie el uso y destino de los desembolsos, ocasionando perjuicio económico al CRAAS. (Ver Anexos XII, XIII y XIV del citado Informe de Auditoría).

DÉCIMO PRIMERO: Se Confirma en su totalidad el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Veintisiete (27), a cargo del señor ALEJANDRO MEJÍA GAITÁN Concejal y Coordinador del Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Sur (CRAAS), por la cantidad de TRES MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 3,000.00), que fueron recibidos por el señor Mejía Gaitán, por pago de viáticos por hospedaje, alimentación y transporte interno en la ciudad de Managua, soportado únicamente con hojas de viáticos y recibo del beneficiario, no existiendo evidencia del trabajo realizado, ocasionando perjuicio económico al CRAAS. (Ver Anexo XII del citado Informe de Auditoría).

DÉCIMO SEGUNDO: Se Confirma en su totalidad el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Veintiocho (28), a cargo del señor TOMÁS OCAMPO FERRETY, Concejal del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur (CRAAS), por la cantidad de QUINCE MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$15,000.00), que se desglosan de la siguiente manera: a) DOS MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$2,000.00), por pago de viáticos por hospedaje, alimentación y transporte interno en la ciudad de Managua, soportados únicamente con hojas de viáticos y del recibo por el señor Ocampo, no existiendo evidencia alguna del trabajo que se estaba realizando; y b) TRECE MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 13,000.00), recibidos por el señor Ocampo Ferrety, para ayudas sociales a empleados y terceras personas, los que se encuentran carentes de documentos que evidencien el uso y destino del dinero, ocasionando perjuicio económico al CRAAS. (Ver Anexos XII y XIV del citado Informe de Auditoría).

DÉCIMO TERCERO: Se Confirma en su totalidad el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Veintinueve (29), a cargo del señor ALEJANDRO ANTONIO CENTENO LÓPEZ, Concejal del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur (CRAAS), por la cantidad de TRES MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$3,000.00), por pago de viáticos por hospedaje, alimentación y transporte interno en la ciudad de Managua, soportado únicamente con hojas de viáticos y del recibo por el señor Centeno López, no existiendo evidencia alguna del trabajo que se estaba realizando, ocasionando perjuicio económico al CRAAS. (Ver Anexo XII del citado Informe de Auditoría).

DÉCIMO CUARTO: Se Confirma en su totalidad el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Treinta (30), a cargo del señor

ALBERTO HERNÁNDEZ MORENO, Concejal del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur (CRAAS), por la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS SESENTA CÓRDOBAS NETOS (C\$ 3,760.00), que se desglosan de la siguiente manera: a) UN MIL SETECIENTOS SESENTA CÓRDOBAS NETOS (C\$ 1,760.00), por pago de viáticos por hospedaje, alimentación y transporte interno en la ciudad de Managua; y b) DOS MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 2,000.00), para pago de viáticos por hospedaje, alimentación y transporte interno en la ciudad de Bluefields, Laguna de Perlas y Municipios de la RAAS, soportados únicamente con hojas de viáticos y del recibido por el señor Hernández Moreno, no existiendo evidencia alguna del trabajo que se estaba realizando, ocasionando perjuicio económico al CRAAS. (Ver Anexos XII y XIII del citado Informe de Auditoría).

DÉCIMO QUINTO: Se Confirma en su totalidad el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Treinta y Uno (31), a cargo del señor RIGOBERTO PEÑA MIRANDA, Concejal y Jefe de Bancada del FSLN del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur (CRAAS), por la cantidad de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CÓRDOBAS CON 37/100 (C\$ 25,397.37), que se desglosan de la siguiente manera: a) QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$ 500.00), por pago de viáticos por hospedaje, alimentación y transporte interno en la ciudad de Managua, soportados únicamente con hojas de viáticos y del recibido por el señor Peña Miranda, no existiendo evidencia alguna del trabajo que se estaba realizando; y b) VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CÓRDOBAS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS 37/100 (C\$ 24,897.37), recibidos por el señor Miranda, para ayudas sociales a empleados y terceras personas, los que se encuentran carentes de documentos que evidencien el uso y destino del dinero, ocasionando perjuicio económico al CRAAS. (Ver Anexos XII y XIV del citado Informe de Auditoría).

DÉCIMO SEXTO: Se Confirma en su totalidad el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Treinta y Dos (32), a cargo del señor CARLOS ESPINOZA JARQUÍN, Concejal del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur (CRAAS), por la cantidad de TRES MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 3,000.00), por pago de viáticos por hospedaje, alimentación y transporte interno en la ciudad de Managua, soportado únicamente con hojas de viáticos y del recibido por el señor Espinoza, no existiendo evidencia alguna del trabajo que se estaba realizando, ocasionando perjuicio económico al CRAAS. (Ver Anexo XII del citado Informe de Auditoría).

DÉCIMO SÉPTIMO: Se Confirma en su totalidad el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Treinta y Tres (33), a cargo del señor DAYNE WINSTON CASH CASSANOVA, Concejal del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur (CRAAS), por la cantidad de TRES MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 3,000.00), recibidos por el señor Cash Cassanova, para ayudas sociales a empleados y terceras personas, los que se encuentran carentes de documentos que evidencien el uso y destino del dinero, ocasionando perjuicio económico al CRAAS. (Ver Anexo XIV del citado Informe de Auditoría).

DÉCIMO OCTAVO: Se Confirma en su totalidad el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Treinta y Cuatro (34), a cargo de la señora MARÍA MAGDALENA RUIZ, Segunda Vocal del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur (CRAAS), por la cantidad de DOCE MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 12,000.00), en concepto de estipendio fijo mensual del primero de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, los que fueron aprobados por la Junta Directiva del CRAAS según Resolución Número 26-05-05-004, para cubrir sus gastos de alimentación, alojamiento y transporte, no estando estos fondos debidamente presupuestados, ni demostrando cuándo sesionaron los Miembros de la Junta Directiva, ocasionando perjuicio económico al

CRAAS. (Ver Anexo X del citado Informe de Auditoría).

DÉCIMO NOVENO: Se Confirma en su totalidad el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Treinta y Cinco (35), a cargo del señor TOMÁS HELIODORO RIVAS CENTENO, Segundo Vicepresidente del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur (CRAAS), por la cantidad de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$ 19,200.00), en concepto de estipendio fijo mensual del primero de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, los que fueron aprobados por la Junta Directiva del CRAAS según Resolución Número 26-05-05-004, para cubrir sus gastos de alimentación, alojamiento y transporte, no estando estos fondos debidamente presupuestados, ni demostrando cuándo sesionaron los Miembros de la Junta Directiva, ocasionando perjuicio económico al CRAAS. (Ver Anexo X del citado Informe de Auditoría).

VIGÉSIMO: Se Confirma en su totalidad el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Treinta y Seis (36), a cargo de la señora NAVE INGRID CUTBERTH GORDON, Segunda Secretaria del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur (CRAAS), por la cantidad de VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$ 23,700.00), en concepto de estipendio fijo mensual del primero de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, los que fueron aprobados por la Junta Directiva del CRAAS según Resolución Número 26-05-05-004, para cubrir sus gastos de alimentación, alojamiento y transporte, no estando estos fondos debidamente presupuestados, ni demostrando cuándo sesionaron los Miembros de la Junta Directiva, ocasionando perjuicio económico al CRAAS. (Ver Anexo X del citado Informe de Auditoría).

VIGÉSIMO PRIMERO: Se Confirma en su totalidad el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Treinta y Siete (37), a cargo de la señora ÉLIDA MCREA GARCÍA, Primer Vicepresidenta del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur (CRAAS), por la cantidad de DIECIOCHO MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 18,000.00), en concepto de estipendio fijo mensual del primero de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, los que fueron aprobados por la Junta Directiva del CRAAS según Resolución Número 26-05-05-004, para cubrir sus gastos de alimentación, alojamiento y transporte, no estando estos fondos debidamente presupuestados, ni demostrando cuándo sesionaron los Miembros de la Junta Directiva, ocasionando perjuicio económico al CRAAS. (Ver Anexo X del citado Informe de Auditoría).

VIGÉSIMO SEGUNDO: Se Confirma en su totalidad el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Treinta y Ocho (38), a cargo del señor BENITO MARCELINO MORALES SAMBOLA, Primer Vocal del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur (CRAAS), por la cantidad de CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTE CÓRDOBAS NETOS (C\$ 14,220.00), en concepto de estipendio fijo mensual del primero de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, los que fueron aprobados por la Junta Directiva del CRAAS según Resolución Número 26-05-05-004, para cubrir sus gastos de alimentación, alojamiento y transporte, no estando estos fondos debidamente presupuestados, ni demostrando cuándo sesionaron los Miembros de la Junta Directiva, ocasionando perjuicio económico al CRAAS. (Ver Anexo X del citado Informe de Auditoría).

VIGÉSIMO TERCERO: Se Confirma en su totalidad el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Treinta y Nueve (39), a cargo del señor RENDEL HENRÍQUEZ HEBBERT LÓPEZ, Primer Secretario del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur (CRAAS), por la cantidad de DOCE MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 12,000.00), en concepto de estipendio fijo mensual del primero de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, los que fueron aprobados por la Junta Directiva

del CRAAS según Resolución Número 26-05-05-004, para cubrir sus gastos de alimentación, alojamiento y transporte, no estando estos fondos debidamente presupuestados, ni demostrando cuándo sesionaron los Miembros de la Junta Directiva, ocasionando perjuicio económico al CRAAS. (Ver Anexo X del citado Informe de Auditoría).

VGÉSIMO CUARTO: Por lo que hace a la Confirmación de los Pliegos de Glosas Números Diecisiete (17), Dieciocho (18), Diecinueve (19), Veinte (20), Veintiuno (21), Veintidós (22), Veintitres (23), Veinticuatro (24), Veinticinco (25), Veintiséis (26), Veintisiete (27), Veintiocho (28), Veintinueve (29), Treinta (30), Treinta y Uno (31), Treinta y Dos (32), Treinta y Tres (33), Treinta y Cuatro (34), Treinta y Cinco (35), Treinta y Seis (36), Treinta y Siete (37), Treinta y Ocho (38) y Treinta y Nueve (39), RIA-044-07, a cargo de los señores RAYFIELDS HODGSON BOBB, Presidente de la Junta Directiva; LUISA EMILIA SEQUEIRA CHANG, Ex Directora Ejecutiva Financiera; TATIANA PATRICIA GUERRERO BLANFORD, Concejala y Presidenta de la Comisión de Salud; ARCELIA JACKSON RODRÍGUEZ, Concejala; HEBERTO WOO AMADOR, Asesor Técnico Jurídico; RENDEL HENRÍQUEZ HEBBERT LÓPEZ, Primer Secretario; ALEJANDRO MEJÍA GAITÁN Concejal y Coordinador del Gobierno; TOMÁS OCAMPO FERRETY, Concejal; ALEJANDRO ANTONIO CENTENO LÓPEZ, Concejal; ALBERTO HERNÁNDEZ MORENO, Concejal; RIGOBERTO PEÑA MIRANDA, Concejal y Jefe de Bancada del FSLN; CARLOS ESPINOZA JARQUÍN, Concejal; DAYNE WINSTON CASH CASSANOVA, Concejal; MARÍA MAGDALENA RUIZ, Segunda Vocal; TOMÁS HELIODORO RIVAS CENTENO, Segundo Vicepresidente; NAVE INGRID CUTBERTH GORDON, Segunda Secretaria; ÉLIDA MCREA GARCÍA, Primer Vicepresidenta y BENITO MARCELINO MORALES SAMBOLA, Primer Vocal, todos ellos del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur (CRAAS), envíese Certificación al Señor GLENFORD ABRAHAN ELLIS, Secretario del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur (CRAAS), a fin de que el Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Sur por la vía judicial proceda a la recuperación económica correspondiente, de conformidad con el procedimiento de emisión de título de crédito establecido en el numeral 2) del art. 133 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar de sus resultados a este Órgano Superior de Control.

Esta Resolución fue votada y aprobada por los suscritos Miembros del Consejo Superior, en Sesión Ordinaria Número Quinientos Treinta y Dos (532), de las nueve de la mañana del día siete de junio del año dos mil siete. Cópiese y Notifíquese. Firmas Ilegibles: Lic. Luis Ángel Montenegro E., Presidente del Consejo Superior; Dr. Lino Hernández Trigueros, Vicepresidente del Consejo Superior; Dr. Jose Pasos Marciacq, Miembro Propietario del Consejo Superior; Dr. Guillermo Argüello Poessy, Miembro Propietario del Consejo Superior; y Lic. Fulvio Enrique Palma Mora, Miembro Propietario del Consejo Superior.” Hay un Sello.

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las diez y cuarenta minutos de la mañana del día trece de noviembre del año dos mil siete. Notificado. Oficial Notificador.

Reg. No. 17637 - M. 6752834 - Valor C\$ 290.00

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El suscrito JOSÉ MANUEL CRUZ, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta Cédula a usted, 1) SEÑORA ELIDA MCREA GARCÍA, Primer Vice Presidenta de la Junta Directiva, 2) SEÑOR ALBERTO HERNÁNDEZ MORENO, 3) SEÑOR CARLOS ESPINOZA JARQUÍN, 4) SEÑOR DAYNE WINSTON CASSANOVA, Todos ellos Concejales Regionales Autónomo del Atlántico Sur (CRAAS), le notifica RESOLUCIÓN, que en su encabezado y parte resolutive

integra y literalmente dice:

**“RIA-398-07
CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- MANAGUA, DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.- LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE.-**

Vista la Resolución Administrativa emitida por este Órgano Superior de Control en fecha once de enero del año dos mil siete, de las nueve y treinta minutos de la mañana identificada con la RIA-044-07, derivada del Informe de Auditoría con Código de referencia Número ARP-08-008-07 de fecha veintisiete de julio del año dos mil seis, emitido por la Delegación de la Contraloría General de la República, en la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), con sede en la ciudad de Bluefields, relacionado con la Auditoría Especial realizada en el CONSEJO REGIONAL AUTÓNOMO DEL ATLÁNTICO SUR (CRAAS), sobre los ingresos y egresos del período comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro.- Que en su Resuelve SEGUNDO estableció Responsabilidad Administrativa a cargo de los Señores: Reverendo RAYFIELDS HODGSON BOBB, Presidente; TOMÁS HELIODORO RIVAS CENTENO, Segundo Vicepresidente; ÉLIDA MCREA GARCÍA, Primer Vice Presidenta; RENDEL HENRÍQUEZ HEBBERT LÓPEZ, Primer Secretario; NAVE INGRID CUTHBERT GORDON, Segunda Secretaria; BENITO MARCELINO MORALES SAMBOLA, Primer Vocal y MARÍA MAGDALENA RUIZ, Segunda Vocal, todos ellos de la Junta Directiva del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur (CRAAS), por incumplir los artos. 155 y 156 numerales 1) y 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; haciéndose acreedores de las sanciones administrativas por incurrir en las causales de incorrección prescritas y sancionadas en el art. 171 numerales 5), 19) 20), 29), 38) y 43) de la precitada Ley Orgánica.- Que en su Resuelve TERCERO estableció Responsabilidad Administrativa a cargo de la señora LUISA EMILIA SEQUEIRA CHANG, Ex Directora Ejecutiva Financiera del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur (CRAAS), por desatender el art. 157 numerales 1), 2), 3), 4), 9) y 11) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, incurriendo en las causales de irregularidad y sanciones administrativas señaladas en el art. 171 numerales 5), 19), 20), 22), 29), 30), 32), 38), 39) y 43) de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.- Que en su Resuelve CUARTO estableció Responsabilidad Administrativa a cargo de los señores JOSÉ TOMÁS OCAMPO FERRETY, TATIANA PATRICIA GUERRERO BLANFORD, ARCELIA JACKSON RODRÍGUEZ, ALEJANDRO ANTONIO CENTENO LÓPEZ, ALBERTO HERNÁNDEZ MORENO, RIGOBERTO PEÑA MIRANDA, CARLOS ESPINOZA JARQUÍN, DAYNE WINSTON CASH CASSANOVA, todos ellos Concejales Regionales; ALEJANDRO MEJÍA GAITÁN, Concejal y Coordinador de Gobierno, todos del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur (CRAAS) y HEBERTO WOO AMADOR, Asesor Jurídico Técnico, todos ellos por no justificar en forma debida los egresos recibidos en concepto de viáticos y gastos de Bancada en su caso; inobservando de esa forma el art. 155 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la república; razón por la que incurrieron en las causales de incorrección y sanciones disciplinarias señaladas en el art. 171 numerales 5), 38) y 42) de la citada Ley Orgánica.- Al respecto, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece en el Capítulo II del Título VI Sanciones Administrativas “Artículo 171.- Sanción por incorrección. Sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar, serán condenados a multa no menor de un monto equivalente a un mes de salario, ni mayor de un monto equivalente a seis meses de salario mensual, pudiendo ser además destituidos de sus cargos, los funcionarios o empleados del Sector Público que se encuentren en uno o más de los siguientes casos (...).” Que asimismo el artículo 172 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de

la República establece que con relación a las sanciones administrativas de destitución o multa, o ambas conjuntamente se impondrán por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República cuando el correspondiente Ministro de Estado o la autoridad nominadora de la entidad u organismo de que depende el servidor respectivo hayan dejado de hacerlo en el término de 30 días contados desde la notificación de la respectiva resolución, o hayan incurrido, ellos mismos, en los casos que dan lugar a la responsabilidad administrativa. Por lo que, siendo el caso de imponer las respectivas Sanciones Administrativas y Disciplinarias por haber dejado de hacerlo las máximas autoridades, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, amparados en los arts. 172 y 13 inciso 10) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades y en sede administrativa; ACUERDAN: PRIMERO: Sancionar con multa de dos (2) meses de salario a los Señores: Reverendo RAYFIELDS HODGSON BOBB, Presidente; TOMÁS HELIODORO RIVAS CENTENO, Segundo Vicepresidente; ÉLIDA MCREA GARCÍA, Primer Vice Presidenta; RENDEL HENRÍQUEZ HEBBERT LÓPEZ, Primer Secretario; NAVE INGRID CUTHBERT GORDON, Segunda Secretaria; BENITO MARCELINO MORALES SAMBOLA, Primer Vocal y MARÍA MAGDALENA RUIZ, Segunda Vocal, todos ellos de la Junta Directiva del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur (CRAAS); JOSÉ TOMÁS OCAMPO FERRETY, TATIANA PATRCIA GUERRERO BLANFORD, ARCELIA JACKSON RODRÍGUEZ, ALEJANDRO ANTONIO CENTENO LÓPEZ, ALBERTO HERNÁNDEZ MORENO, RIGOBERTO PEÑA MIRANDA, CARLOS ESPINOZA JARQUÍN, DAYNE WINSTON CASH CASSANOVA, todos ellos Concejales Regionales; ALEJANDRO MEJÍA GAITÁN, Concejal y Coordinador de Gobierno, todos del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur (CRAAS); HEBERTO WOO AMADOR, Asesor Jurídico Técnico y LUISA EMILIA SEQUEIRA CHANG, Ex Directora Ejecutiva Financiera. SEGUNDO: Que de conformidad a lo que establece el art. 175 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la recaudación de las multas corresponde efectuarla a la propia Entidad u Organismo, en este caso al CONSEJO REGIONAL AUTÓNOMO DEL ATLÁNTICO SUR (CRAAS). Por tal razón, notifíquese la presente Resolución al Consejo Regional para su conocimiento y demás efectos legales y al Ingeniero René Bello Romero, Director Ejecutivo Financiero, de la referida Institución para su debida recaudación, quien deberá informar de los resultados del cobro a este Órgano Superior de Control en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la respectiva notificación.-

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Quinientos Treinta y Seis (536), de las nueve de la mañana del día cinco de julio del año dos mil siete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

Firmas Ilegibles: Lic. Luis Ángel Montenegro E., Presidente del Consejo Superior; Dr. Lino Hernández Trigueros, Vicepresidente del Consejo Superior; Dr. Guillermo Argüello Poessy, Miembro Propietario del Consejo Superior; Lic. Fulvio Enrique Palma Mora, Miembro Propietario del Consejo Superior y Lic. Christian Pichardo Ramírez, Miembro Suplente del Consejo Superior.” Hay un Sello.

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día trece de noviembre del año dos mil siete. Notificado. Oficial Notificador.

ASOCIACION INDEPENDIENTE DE PRODUCTORES DE GANADO DE WASLALA (AIPGW)

Reg. No. 18065 - M. 6753328 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION POR REGISTRO N° 001-2007 “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE ALMACENAMIENTO Y ENFRIAMIENTO DE LECHE “

1) La Unidad de Adquisiciones de la *Asociación Independiente de Productores de Ganado de Waslala (AIPGW)*, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación por Registro N° 001-2007**, según Resolución Administrativa N° 016 -2007 de la Máxima Autoridad invita a las personas naturales y jurídicas, autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público interesadas en presentar ofertas para la “Adquisición de Equipos de Almacenamiento y Enfriamiento de leche.

2) Esta Adquisición es financiada a través del Instituto de Desarrollo Rural (IDR)–Programa de Reactivación Productiva Rural (PRPR), con fondos provenientes del préstamo BID N° 1110 / SF-NI que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha otorgado al Gobierno de Nicaragua y fondos propios de los productores.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación Restringida 001-2007, por un monto de C\$ 300.00 (TRESCIENTOS CÓRDOBAS NETOS), en las oficinas de la *Asociación independiente de Productores de Ganado de Waslala (AIPGW)*, que cita contiguo a la Alcaldía Municipal de Waslala, Departamento Región Autónoma Atlántico Norte (RAAN), a partir del día **Lunes 26 (veintiséis) hasta el día Viernes 30 (treinta) de Noviembre del año 2007 de 8:00 a 12:00 a.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.**

4) La reunión de **homologación** para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día Miércoles 05 (cinco) de Diciembre del año dos mil siete, a partir de las once de la mañana en las oficinas de la *Asociación Independiente de Productores de Ganado de Waslala (AIPGW)*, que cita contiguo a la Alcaldía Municipal de Waslala, Departamento Región Autónoma Atlántico Norte (RAAN).

5) Las disposiciones contenidas en el Pliego de bases y Condiciones de la presente Licitación tienen su base en la Ley N° 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto N° 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

6) Las ofertas deberán **presentarse** en sobre sellado, idioma español y moneda nacional (Córdoba) a nombre de la Asociación Independiente de Productores de Ganado de Waslala (AIPGW) y del **Proyecto “DESARROLLO DE LA INDUSTRIA LÁCTEA EN EL MUNICIPIO DE WASLALA”**, en la oficina de la Asociación Independiente de Productores de Ganado de Waslala (AIPGW), que cita contiguo a la Alcaldía Municipal de Waslala, Departamento Región Autónoma Atlántico Norte (RAAN), a mas tardar el día **Martes 18 (dieciocho) de diciembre del año 2007 a las 10:30 AM**. Ese mismo día a **las 11:00 AM** se realizará la **APERTURA** de las ofertas.

Ing. Edgar Rivera Castillo, Coordinadora Unidad de Adquisiciones Asociación Independiente de Productores de Ganado de Waslala.

2-2

ALCALDIA

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAIWAS
ANUNCIO DE LICITACIÓN**

Reg. No. 18062 - M. 6753251 - Valor C\$ 190.00

Publicación No. 02-2007

La **Alcaldía Municipal de Paiwas**, en su carácter de Contratante con fondos de transferencia, y en cumplimiento de la ley 622, publica la obra a ejecutarse en el mes Diciembre del año en curso, invitando a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la ejecución del siguiente proyecto:

Descripción	Plazo de ejecución	Garantía de mantenimiento de oferta	Valor del documento	Modalidad de contratación
-Reparación de calles adoquinadas en Ubu Norte, Paiwas.	40.00 Días	N/A	CS 200.00	Compra por Cotización

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la **caja de la municipalidad**. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de Paiwas**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos desde el 21/11/07 hasta el 27/11/07; y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las 10:00 horas del día 28/11/07.

Las ofertas serán recibidas en la **Alcaldía Municipal de Paiwas** a más tardar a las 10:00 Am horas del día 10/12/07. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en la **Alcaldía Municipal de Paiwas**.

Información o consultas: **Oficina Técnica Municipal, Alcaldía Municipal de Paiwas**, Ubu Norte, Teléfono (s): 572-9019. Correo electrónico: alcaldiapaiwas@yahoo.es.

El periodo de consultas y/o aclaraciones comprende el periodo del 29 de Noviembre del 2007 al 04 de Diciembre del 2007, con atención al Ing. Francisco Cano, responsable de la UTM.

Sr. José Del Carmen Escoto Delgadillo, Alcalde Municipal.

2-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 17523 – M. 6752703 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 31 Página 146 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

EDWIN RAMON FLORES TELLEZ, natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con

todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 17524 – M. 6752742 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 32 Página 146 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ENMANUEL HUERTA GALEANO, natural de Sébaco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 17522 – M. 2433341/6752698 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 47 Página 010 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CECILIA ANGELA SILVA, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Ramón Armengol Roman Gutiérrez. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 17562 – M. 6752772 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Económicas** se inscribió mediante número 281, página 281, Tomo I, el Título a nombre de:

ELIETTE MARGARITA RODRIGUEZ MORENO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo S. Rector: Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán. Secretario General, MSc. Reynaldo José Oporta. Director de Registro Académico, MBA. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 09 de noviembre del 2007. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 17563 – M. 6752788 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Electrotecnia y Computación** se inscribió mediante número 215, página 215, Tomo I, el Título a nombre de:

WILFREDO ANTONIO PORTA CASTILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo S. Rector: Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán. Secretario General, MSc. Reynaldo José Oporta. Director de Registro Académico, MBA. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 09 de noviembre del 2007. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 17564 - M. 6752784 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 42, Página 84, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

DOLORES CONCEPCION CHAVARRIA REYES, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 17565 - M. 6752761 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 12, Página 88, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JEIMYN DEL CARMEN GONZALEZ, natural de San Isidro, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de enero del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Oscar Vargas Meza. Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. 15580 - M. 2189029 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 25, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

VIOLETA MORALES MENDIETA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 24 de septiembre del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 17566 - M. 6752791 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 304, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

AMELIA SOFIA HERNADNEZ ACEVEDO, ha cumplido con todos

los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de noviembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 7 de octubre del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 17567 - M. 6752793 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 305, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

VLADIMIR CUAUHTEMOC FLORES VILLAVICENCION, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de octubre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 7 de noviembre del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 17568 - M. 6752799 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 22, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

ILEANADEL CARMEN AGUILAR HOOKER, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de julio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 17569 - M. 6752756 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 88, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

ROGER ANTONIO DAVILA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 24 de septiembre del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 17570 - M. 6752754 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 61, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

EMMA ELISA AVENDAÑO CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 30 de agosto del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 17571 - M. 6752770 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 277, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

ERICKA ALICIA RODRIGUEZ SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 13 de septiembre del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17611 - M. 6752864 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 180, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Odontología**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título

que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

FRANCIS DANIELA MATUTE VALVERDE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 25 de septiembre de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 17612 - M. 6752839 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 157, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Odontología**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ARLEN MARIA PAVON GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 17 de julio de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 17613 - M. 6752831 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 324, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Médicas**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

CARLOS ERNESTO BARRERA QUINTANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 30 de octubre de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 17614 - M. 6752833 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica

que a la Página 323, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Médicas**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

OMAR ANTONIO BARRERA QUINTANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 30 de octubre de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 17615 - M. 6752838 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 134, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Odontología**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

CLAUDIA PATRICIA URBINA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 16 de marzo de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 17616 - M. 6752837 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 122, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Odontología**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

GABRIELA JOSE AYERDIS ANDINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 13 de noviembre de 2006. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 17617 - M. 6752857 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 408, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

OLGA JARQUIN MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 13 de julio del 2007.-Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 17618 - M. 6752856 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 410, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARTHA DOMINIC VILLALOBOS HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 13 de julio del 2007.-Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 17619 - M. 6752858 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 409, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

IRIS YESENIA GUTIERREZ FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 13 de julio del 2007.-Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 17620 - M. 6752812 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 115, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

GEMA AUXILIADORA SUAZO HURTADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 30 de junio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 17621 - M. 6752806 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 282, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

LUISA AMANDA DUARTE LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de septiembre del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 17622 - M. 6752875 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 283, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

EIDARAQUEL VILLANUEVA DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de septiembre del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17623 - M. 6752854- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1649, Página 45, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GUSTAVO ENRIQUE ARGUELLO ALTAMIRANO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme. Managua, dos de octubre del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 17560 - M. 6752744- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1630, Página 36, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GEOVANNY VLADIMIR LOPEZ CASTELLON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme. Managua, dos de octubre del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 17624 - M. 6752836- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 439, Página 220, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CRISTHIAMARIEL GUADAMUZ MORENO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández

Es conforme. Managua, cuatro de octubre del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 17625 - M. 6752818 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 072, Tomo VIII, Partida 3828, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JOSE AGUSTIN BORGE CARRANZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, (ai) Luis Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, veinticuatro de septiembre del dos mil siete. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 17626 - M. 6752829 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 079, Tomo VII, Partida 2639, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ENOES LISSETTE ORTEZ SARAVIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, (ai) Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, treinta y uno de marzo del dos mil seis. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 17627 - M. 6752866 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 077, Tomo VIII, Partida 3841, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

KARENDE LOS ANGELES CASTELLON PORTOBANCO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, seis de octubre del dos mil siete. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 17628 – M. 6752844/2750591 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 150-151, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

CARLOS MANUEL AREAS PILARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 13 de julio del 2007.- Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 17629 – M. 6752847/2566297 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 013, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

DAYANA EXCELA BROWN REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y

Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Turismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 29 de noviembre del 2006.- Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 17607 – M. 6752840 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 34, Partida No. 66, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

HAYZELL ARACELY TELLEZ ORTIZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 17608 - M. 6752860 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo Número 2084, Tomo V, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

ELYI YAHAYRA SANCHEZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original. Managua, 29 de diciembre del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 17609 - M. 6752859 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 316, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARIA GABRIELA CORDON BENDAÑA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil seis. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 17610 - M. 6752820 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Electrotecnia y Computación** se inscribió mediante número 240, página 240 Tomo I, el Título a nombre de:

DORIS JUNYET RIVERA BORGE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. Presidente Fundador, Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo S. Rector, Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán. Secretario General, Msc. Reynadlo José Oporta. Director de Registro, MBA. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 09 de noviembre del 2007. Secretario General.

Reg. No. 17561 - M. 6752762- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 170, Página 085, Tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Agraria". **POR CUANTO:**

TANIA MAYELA HERNANDEZ RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE CAMOAPA. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. - Director del Centro, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de diciembre del año dos mil cinco. - Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 17630 - M. 6752851 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Postgrados, Tomo XV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 085, en el Folio 085 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 085. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

CARLOS ERNESTO ICAZA GUERRA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil siete. Firma Ilegible, Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma Ilegible, Lic. Francisco Gutiérrez Cano, Decano en funciones. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 085, Folio, 085, Tomo XV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 28 de septiembre del año 2007. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Dirección de Registro Académico". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de septiembre del año dos mil siete. Hay una foto en la parte inferior izquierda. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de septiembre del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico.

Reg. No. 17660 - M. 6752957 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 340, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Químicas**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

ZORAYA BELINDA MEJIA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del

mes de diciembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 12 de diciembre de 2006. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 17661 - M. 6752937 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 256, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Económicas y Empresariales**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BLANCAROSA MORENO VEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 10 de octubre de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 17662 - M. 6752949 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 708, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ERICKA MARGARITA DEL ROSARIO CASTILLO URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de diciembre del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 17663 - M. 6752941 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 236, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

OTONIEL SANCHEZ UMAÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial y de Sistemas**, para que goce de los

derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 5 de noviembre del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 17664 - M. 6752939 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 231, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DANIEL ANTONIO SANCHEZ AMPIE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 30 de octubre del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 17665 - M. 6752927 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 234, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KENIA REBECA VELASQUEZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 5 de noviembre del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 17666 - M. 6752887 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 111, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

REYNA ISABEL GARCIA MERCADO, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil siete.-El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de junio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17667 - M. 6752953 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 10, Página 200, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Agrarias** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SANTOS VIDAL ALVAREZ ESPINOZA, natural de Nueva Guinea, Departamento de la RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. Lic. Oscar Vargas Meza. Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 17668 - M. 6752942 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 11, Página 68, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SORAIDA ANTONIA RODRIGUEZ MUÑOZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Oscar Vargas Meza. Dir. Registro Académico Central UPONIC.

SECCION JUDICIAL

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No 16189- M. 2189758-Valor C\$ 285.00

La Señora **LUCINDA MARIA NARVAEZ JIMENEZ**, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que en vida le pertenecieran a su tía señora **MARQUEZA JUSTINA JIMENEZ HERNANDEZ**, conocida también como **MARQUEZA JIMENEZ HERNANDEZ (Q.E.P.D)** Interesados oponerse en el término de ley establecido en el Arto. 743 Pr., que preceptúa. "Tan luego se presente la solicitud de declaración de heredero, el Juez la mandará publicar por edictos, los cuales se fijarán en lugares públicos, señalando en ellos el término de ocho días para oponerse quien se creyere con igual o mejor derecho. La causa se identifica con el número de expediente 1419-06. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil siete. Luis Miguel Benavides Cruz, Juez Suplente del Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua. Ana María Soto Delgado, Secretaria de Actuaciones.

3-3

Reg. No. 17362- M. 6752598 – Valor C\$ 435.00

El señor **JOSE MARTINEZ CRUZ**, mayor de edad, viudo, sastre y del domicilio de Altigracia, departamento de Rivas, solicita se de le declare heredero universal de todos los bienes derechos y acciones que dejó su difunto hermano Jacinto Martínez, al morir, especialmente de un bien inmueble ubicado en esa localidad .Opóngase.- Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Rivas, a los quince días del mes de octubre dos mil siete. Dra. Geny del Rosario Chávez. Juez de Distrito Civil Rivas.

3-3

Reg. No. 17530- M. 6752710 – Valor C\$ 285.00

ESTHELA DEL ROSARIO CAMPOS LOPEZ, junto con sus hermanos, William José, Folker Javier, Darling del Carmen, Jackson Antonio, Ana Celina, todos de apellidos CAMPOS LOPEZ, y a la Cónyuge sobreviviente Sra. Tomasa del Carmen López, la cuarta conyugal que por derecho le corresponde, solicitan se les declare herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su difunto padre y esposo señor Cándido Victoriano Campos Guerrero.- Oponerse. Juzgado Suplente del Distrito Civil de Masaya, Dado a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil siete.- Dr. José Ramón Vega Ortega. Juez Suplente Civil del Distrito de Masaya.

3-3

Reg. No. 17576 - M. 6752757 – Valor C\$ 435.00

ANA FRANCISCA CASTAÑEDA, mayor de edad, soltera, ama de casa y de este domicilio, solicita se le declare heredera universal de la parte indivisa adquirida mediante una sección de Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Manuel Salvador Silva Pérez y Ana Dominga Silva Pérez, sobre un bien Inmueble que al morir dejara su difunto padre Manuel Silva.- Oponerse en el juzgado Cuarto Civil de Distrito. Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil siete. Nestor Castillo Vanegas, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua. Sria. Meyling Calvo.

3-3